

## INDICE

	Pág.
Marco Teórico	3
Resultados de la investigación- Introducción	17
1.Frecuencias Simples	17
1.1. Datos generales	17
1.1.1.-Iniciación de la causa ( <i>gráfico 1</i> )	17
1.1.2.-Tipo de delito ( <i>gráfico 2</i> )	18
1.1.3.-Lugar, zona y horario de comisión del delito ( <i>gráficos 3--5</i> )	19
1.2.-Imputados	21
1.2.1.-Edad de los imputados ( <i>gráfico 6</i> )	21
1.2.1.1.-Comparación de grupos de edades	21
1.2.2.-Sexo de los imputados ( <i>gráfico 8</i> )	22
1.2.3.-Nacionalidad de los imputados ( <i>gráfico 9</i> )	22
1.2.4.-Residencia de los imputados ( <i>gráficos 10 y 11</i> )	22
1.2.4.1.-Comparación del lugar de residencia y lugar de comisión del delito (solo Ciudad de Buenos Aires) ( <i>gráficos 12 y 13</i> )	23
1.2.5.-Actuó solo o acompañado? ( <i>gráfico 14</i> )	24
1.2.6. Cometió delitos anteriormente? ( <i>gráfico 15</i> )	25
1.2.7.-Portación de armas ( <i>gráfico 16</i> )	25
1.2.8.-Nivel de instrucción ( <i>gráfico 17</i> )	26
1.2.9.-Realizaba algún tipo de trabajo? (	26
1.2.9.1.-Tipo de actividad ( <i>gráficos 19 y 20</i> )	27
1.2.10.-Composición del grupo familiar ( <i>gráfico 21</i> )	28
1.2.11.-Quiénes trabajan en la familia conviviente? ( <i>gráfico 22</i> )	29
1.2.12.-Tipo de vivienda de la familia ( <i>gráfico 23</i> )	29
1.2.13.-Disposición del menor ( <i>gráficos 24 y 25</i> )	30
1.2.14.-Estado de la causa ( <i>gráfico 26</i> )	31
1.3.-Víctima	32
1.3.1.-Tipo de víctima ( <i>gráfico 27</i> )	32
1.3.2.-Sexo de la víctima ( <i>gráfico 28</i> )	32
1.3.3.-Edad de la víctima ( <i>gráfico 29</i> )	33
1.3.4.-Nacionalidad de las víctimas ( <i>gráfico 30</i> )	33
1.3.5.-Relación entre la víctima y el victimario (	33
1.3.5.1.-Tipo de relación víctima-victimario ( <i>gráfico 32</i> )	34
2.-Frecuencias de cruces	35
2.1.-Cruces por sexo ( <i>gráficos 33-40</i> )	35
2.2.-Cruces por edad ( <i>gráficos 41-45</i> )	39
2.3.-Cruces por delitos	42
2.3.1.-Delitos contra la propiedad	42
2.3.1.1.-Imputados por robo y hurto (incluye las tentativas) ( <i>gráfico 46</i> )	42
2.3.1.2. Edad de los imputados de delitos contra la propiedad ( <i>gráfico 47</i> )	42
2.3.1.3.-Nivel de instrucción de los imputados de delitos contra la propiedad ( <i>gráfico 48</i> )	43
2.3.1.4.-Situación ocupacional de los imputados de delitos contra la propiedad ( <i>gráfico 49</i> )	43

	44
	44
2.3.2.-Amenazas ( <i>gráficos 53-56</i> )	46
2.3.3.-Lesiones ( <i>gráfico 57-62</i> )	48
CONCLUSIONES	51
ANÁLISIS COMPARATIVO INVESTIGACIONES DE MENORES AÑO 1998 Y 2000	54
INTEGRANTES	61

## MARCO TEÓRICO

Para analizar la situación de los niños y adolescentes en conflicto con la Ley penal es necesario hacer una reseña y un breve análisis del estado de la situación legislativa vigente en materia de minoridad. El tema no es sencillo, ya que siempre que se aborda la temática de los menores de edad como autores o víctimas de delitos, se generan reacciones opuestas en la sociedad que pueden ir desde un extremo muy garantista y proteccionista, cuando se habla de menores como víctimas, hacia un extremo más riguroso, demandante de la baja de la edad de imputabilidad penal o aumento de penas para el caso de menores autores de delitos.

Es necesario entonces como primer medida, hacer un análisis crítico y exhaustivo de nuestra legislación vigente, a modo de entender la evolución que tuvo el tema de la minoridad en nuestro país y el estado actual de la discusión de esta temática.

En nuestro país rigen actualmente las leyes: 10.903, ley 22.278 y 22.803, este marco legal es complementado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), incorporada a nuestro país por la Ley 23.849 y a nuestra Constitución Nacional por el Art. 75 inc. 22 que elevó con rango constitucional a todos los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

### La Ley 10.903:

La ley 10.903, también llamada “Ley de Patronato” o “Ley Agote”, fue sancionada el 29 de septiembre de 1919. Esta ley regula la situación de los menores de 18 años acusados o víctimas de un delito. Como rasgo preponderante se destaca la facultad que le otorga a los Jueces de la Jurisdicción Criminal y Correccional de la Capital de la República y de las provincias a disponer del menor por tiempo indeterminado, en forma preventiva, cualquiera sea la resolución judicial con respecto al mismo ya sea autor o víctima del delito investigado, con la única condición de que los magistrados consideren que el menor se encuentra material o moralmente abandonado o en peligro moral.

La Ley define al abandono material o moral y al peligro moral como: *“la incitación por parte de los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos*

*perjudiciales a la salud física o moral, la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación de sitios inmorales o de juego o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud”.*

A este efecto, la Ley establece que todo menor que se encuentre en la situación descripta precedentemente, ya sea como autor o como víctima de un delito quedará a cargo del Consejo Nacional del Menor y que se adoptará a su respecto los recaudos legales en vigor. No rigen en los tribunales federales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires y de los territorios nacionales, las disposiciones legales sobre prisión preventiva, no obstante esta podrá ser decretada cuando el Juez lo considere necesario y su cumplimiento se efectuará en un establecimiento del Consejo Nacional del Menor.

La Ley establece que cuando los Jueces sobresean provisoria o definitivamente a un menor de 18 años, cuando lo absuelvan o cuando resuelvan definitivamente en un proceso en que un menor de 18 años haya sido víctima de un delito, p tiempo indeterminado y hasta los 21 años, si se hallare material o moralmente abandonado o en peligro moral. Asimismo establece que los Jueces correccionales entenderán en primera y única instancia en los casos de faltas y contravenciones imputadas a menores de 18 años, y que aplicarán las mismas disposiciones que los Jueces en lo Criminal.

Todo menor que sea dispuesto por los Jueces queda sometido a su vigilancia, y los padres o tutores de los menores que hubiesen sido dispuestos definitivamente podrán solicitar revocatoria de estas resoluciones dentro de 5 días de notificados de las mismas, presentando su oposición en una audiencia verbal. La resolución es apelable ante los tribunales de apelación en lo criminal y correccional.

Esta ley sigue los lineamientos de lo que en doctrina se denomina modelo de la *situación irregular* en contraposición a la doctrina de la *protección integral*, receptada por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. La diferencia fundamental entre estas dos doctrinas es que la primera concibe a los niños como objetos de protección, tutela y represión, y la segunda los considera sujetos de derechos con responsabilidades.

**Análisis crítico:** Realizando un análisis crítico de la Ley de Patronato, se pueden resaltar las siguientes características:

- El niño es considerado como un incapaz que debe ser tutelado y protegido, por ende, se lo considera objeto y no sujeto de derecho.
- La ley tutelar está destinada a los “menores” y no a los niños, esto implica que se considera menor a todo niño que se encuentra en una situación de desventaja social y/o económica que por si sola amerita la intervención estatal con supuestos fines
- Las categorías utilizadas para la protección son muy ambiguas y vagas como por ejemplo: la situación de abandono material o moral, mendicidad, vagancia, venta de publicaciones de cualquier naturaleza, etc., que responden a un modelo histórico perimido, y facilitan la penalización de situaciones socio-económicas desfavorables y no de delitos.
- La vaguedad descrita en el punto anterior faculta intervenciones judiciales que quedan a criterio del magistrado de turno. El Juez se considera un buen padre de familia con amplísimas facultades.
- El Juez asume funciones asistenciales, además de las judiciales que le son propias (centralización de funciones).
- La disposición no tiene un límite temporal definido, con lo cual se violan y restringen derechos, ya que la privación de libertad no se realiza conforme a los ítes impuestos por la CIDN.
- Se desconocen las garantías procesales inherentes a todo procedimiento penal, bajo el pretexto de que los menores deben recibir tratamiento diferenciado.
- La decisión de privarlos de libertad no depende del hecho cometido sino de que el niño se encuentra en una situación de riesgo.

La ley 10.903 también vulnera las garantías sustantivas básicas como el *principio de culpabilidad* (nulla poena sine culpa) en violación a lo establecido en el Art. 8 inc. 2) de la Convención de Derechos Humanos que establece que “toda persona inculpada de delito tiene derecho que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad”. La Ley de Patronato viola la *presunción de inocencia* prevista en el Art. 40 inc. 2) de la CIDN

y el Art. 18 de la Constitución Nacional que establece que “ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en Ley anterior al hecho del proceso”. En el caso de la aplicación de medidas tutelares y de disposición por tiempo indeterminado este precepto no se cumple y se enjuicia al niño por hechos que no son considerados conductas típicas en el código Penal. Tampoco se cumple el *principio de legalidad* (nullum crimen sine lege) previsto en el Art. CADH Art. 9°, en el Art. 37 de la CIDN, en las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores en el Art. 2 inc. 2b) y en el Art. 18 de la CN.

Las garantías procesales que enunciaremos brevemente no se cumplen: el principio de jurisdiccionalidad (derecho a un juez natural independiente e imparcial), principio del contradictorio, el principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio, el principio de presunción de inocencia, el derecho al recurso, el principio de legalidad del procedimiento y principio de publicidad del proceso.

Son punibles (imputables en forma relativa):

- Los menores de 16 a 18 años que incurran en delitos de acción privada con penas superiores a los dos años, o en delitos de acción pública.

La Ley establece que en estos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá someterlo a tratamiento tutelar durante un año, prorrogable hasta a mayoría de edad. Posteriormente, de acuerdo al resultado del tratamiento y la impresión del Juez, dando la sanción prevista para el delito de tentativa) o absolverlo. Durante el procedimiento al menor se le practicarán una serie de estudios “socio-ambientales” para establecer su modo de vida, sus actividades etc.

La Ley establece que cualquiera fuera el estado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres o guardador.

Con respecto al cumplimiento de las penas privativas de libertad que los jueces impongan a los menores, la Ley establece que se hacen efectivas en institutos especializados.

Si los menores en esa situación alcanzan la mayoría de edad, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos, y no se aplican respecto de los menores las disposiciones relativas a la reincidencia.

## **Análisis crítico de la Ley**

Al igual que la Ley 10.903, la Ley 22.278/22.803 adolece de serias irregularidades contrarias al ordenamiento jurídico de la Constitución Nacional (CN), de los preceptos de la Convención y de garantías del ordenamiento procesal penal.

De lo brevemente expuesto se evidencia que la inimputabilidad declarada no implica “per se” un renunciamiento a la intervención penal coactiva, ya que aún en caso que el menor fuera inimputable se la aplican medidas en función de sus condiciones de vida. Es decir que la intervención estatal en el caso de los menores va más allá del límite de exclusión de pena establecida por ley.

La ley viola el principio de legalidad de la CN establecido en el Art. 18 que establece que “nadie puede ser penado sin juicio previo anterior al hecho del proceso (nullum poena sine lege)”. Esto implica que solo aquello tipificado como delito puede ser penalizado, pero no la conducta moral o el modo de vida, porque es allí donde se traspasa el límite legal. La aplicación de las llamadas medidas tutelares adicionales a la pena que nada tienen que ver con el delito cometido son claramente inconstitucionales. También se vulnera el principio de culpabilidad penal por el acto, ya que se aplica una culpabilidad de autor al sancionar el modo de vida del menor. Como corolario se viola el principio de reserva de las acciones privadas del Art. 19 de la CN que establece: “ Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados”.

En cuanto a las garantías procesales mencionaremos brevemente, el ya enunciado juicio previo, la garantía de defensa en juicio, que no se cumple, ya que el menor sometido a proceso no recibe el tratamiento técnico previsto por el procedimiento penal para los adultos ni se cumple con lo establecido por la CIDN, debido a que el menor no dispone de un defensor letrado, sino que entra en juego el denominado Asesor de Menores que no reviste la calidad de defensor técnico. De más está decir que no hay derecho al contradictorio.

El procedimiento de menores es secreto y el niño contrario a lo establecido en el Art. 12 de la CIDN jamás es oído durante o después de la tramitación del procedimiento, violándose las disposiciones de la CIDN.

## **La Convención Internacional de los Derechos del Niño**

Como enunciáramos inicialmente, la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante CIDN), a través de lo dispuesto en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, ha recibido jerarquía constitucional, quedando así incorporada a nuestra legislación interna.

La CIDN constituye junto con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad- (Reglas de Tokyo) un marco legal internacional de suma importancia ya que elabora directrices a los Estados partes en el tema de minoridad y establece un conjunto de derechos y garantías en el marco de los tratados de derechos humanos. Es allí donde se define que d debe leerse la Convención en clave de derechos.

La CIDN define al menor como: *“todo niño menor de 18 años de edad”* establece que el niño es sujeto de derecho y no objeto de tutela, de modo que se lo debe considerar capaz de ejercer sus derechos y asumir responsabilidades acordes a su estado de desarrollo. La CIDN introduce asimismo el concepto del *“interés superior del niño”* (Art. 3°), estableciendo que toda medida que se tome debe ser en *“interés superior del n* entendiéndose por tal la garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

Para hacer una exégesis adecuada de la Convención es fundamental que se tenga presente cual es la finalidad de que un niño sea tratado como sujeto de derecho y cual es la implicancia que conlleva este reconocimiento. Lo que la CIDN pretende decir cuando reconoce al niño como sujeto de derechos no es que los Estados al reconocerlo como tal deban darle el mismo tratamiento que a un adulto, sino, que significa que los niños son titulares de los mismos derechos que los adultos más una cantidad de *“derechos adicionales”* que tienen su fundamento en su condición específica de persona en desarrollo.

La Convención reconoce al niño garantías y derechos, e incluye obligaciones para los Estados Parte de velar por el reconocimiento de estas garantías y derechos reconocidos a las

personas menores de 18 años. Asimismo establece obligaciones hacia los padres, tutores y guardadores. En resumen, la CIDN enuncia una serie de derechos y garantías constitucionales y procesales, siendo estas últimas definidas en los Arts. 12, 37 y 40 CIDN.

Para hacer una breve síntesis de estos artículos diremos que el Art. 12 establece la obligación de escuchar a todo niño en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, y esto ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley nacional. Esta es la consecuencia directa de que el niño es tratado como sujeto de derechos, que puede y debe expresar su opinión en todo procedimiento que lo involucre.

Los Arts. 37 y 40 establecen el tratamiento que debe recibir un niño privado de su libertad y los derechos que le asisten. El Art. 37 establece el principio de que ningún niño debe ser sometido a torturas o penas crueles, y que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. Toda privación de libertad de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará como medida de último recurso durante el pe breve que proceda. Asimismo establece el tratamiento que deberá recibir un niño privado de libertad y su alojamiento separado de los adultos. El artículo establece el derecho de mantener contacto con su familia y a una pronta asistencia jurídica legalidad de la privación de libertad (derecho al recurso).

El Art. 40 a su vez establece los derechos que tiene todo niño infractor a la ley penal o que haya sido declarado culpable de infringir leyes penales. Entre ellos y para enunciarlos brevemente, se destacan: presunción de inocencia, derecho a la información de los cargos que se le imputan, derecho a una defensa adecuada, derecho a la celeridad del juicio, a un juez natural, derecho a permanecer callado, derecho a contar con asistente letrado e intérprete y derecho a la privacidad. Además establece la obligación para los Estados parte de tomar las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes y procedimientos específicos.

### **Situación de la República Argentina**

La República Argentina se encuentra en un proceso de adecuación de su legislación interna a los lineamientos de la Convención. Muestra de ello son los intentos legislativos por

derogar la Ley de Patronato e implementar un *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*. En este sentido cabe aclarar que las Legislaturas provinciales de Chubut, Neuquén, Mendoza, Misiones, Tierra del Fuego y la Ciudad autónoma de Buenos Aires han iniciado este proceso de adecuación a la Convención en sus legislación, receptando la doctrina de la protección integral.

El Poder Ejecutivo Nacional ha presentado recientemente un proyecto que crea un régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años infractoras a la Ley penal. El eje fundamental del mencionado proyecto se basa en las siguientes pautas:

- El marco mínimo de la reforma está integrado por las normas internacionales incorporadas a la Constitución Nacional así como otras normas internacionales no vinculantes pero que expresan la opinión más evolucionada de la comunidad internacional sobre el tema (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores-Reglas de Beijing-, Reglas de las UN para la protección de los menores privados de libertad, Directrices de las UN para la prevención de la Delincuencia Juvenil y Reglas Mínimas de las UN sobre medidas no privativas de la libertad- Reglas de Tokyo-).
- Se crea un sistema de respuesta a la situación en que una persona menor de 18 años es imputada o encontrada responsable de haber cometido un delito, con adecuación a los Artículos 12, 37 y 40 CIDN.
- Se incorporan todos los derechos y garantías procesales que amparan a un niño en todos los procedimientos administrativos, judiciales o de otra índole dirigidos al restablecimiento de sus derechos.
- Se fija la edad de 14 años por debajo de la cual el Estado renuncia a toda forma de intervención coactiva en el supuesto de comisión de un delito.
- Se introducen mecanismos de solución de conflictos en instancias no judiciales y de mecanismos de terminación anticipada del proceso dirigidos a la composición del conflicto originario
- En relación a la sanción privativa de libertad: a) se definen sus diferentes modalidades, b) se distingue entre adolescentes de 14 y 15 años y los de 16 y 17 a fines de la imposición de la sanción, c) se establece una limitación

máxima de la privación según el grupo de edad de que se trate que en ningún caso puede exceder el mínimo de pena conminada para el delito.

- Se propone una adecuación sustancial de todo el derecho interno a la CIDN, lo que conlleva una revisión de toda la normativa vigente en derecho civil, laboral, comercial, administrativo, etc.

Cabe aclarar que este proyecto denominado: “Régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años infractoras a la Ley Penal”, se encuentra actualmente en análisis del Poder Ejecutivo, autor del mismo, y no ha sido ingresado al día de la fecha a ninguna de las

### **El porqué de la importancia de la investigación**

Las investigaciones que se realizan en materia de minoridad, frecuentemente sufren críticas importantes, y esto sobre todo sucede por la temática conflictiva de la que hablamos, y la postura paternalista que adoptamos al pretender hacer en nombre de los niños lo que para su bienestar. No obstante, el tema de las investigaciones tiene como fundamento legal el Art. 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores que establece a la investigación como base de la planificación, la formulación y la evaluación de políticas.

En este artículo se establece que se procurará organizar y fomentar las investigaciones necesarias como base para la planificación y una formulación de políticas efectivas. En la infancia juvenil resulta de esencial importancia la influencia recíproca entre la investigación y las políticas, que permiten una revisión y una evaluación periódica de las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores. Esta regla establece un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores, la recopilación y el análisis de datos con miras a una debida evaluación de las necesidades, de los programas y medidas existentes y el perfeccionamiento ulterior del sistema.

Este análisis y evaluación son requisitos indispensables para la elaboración de políticas acordes con la situación real que puede ser evaluada a través de un diagnóstico adecuado.

Asimismo es un método capaz de establecer prioridades en cuanto permite evaluar la situación vigente con objetividad, permitiendo que se analice además el empleo de los recursos existentes.

Es por ello que creemos y confiamos en la utilidad que tienen las investigaciones (tanto las realizadas por organismos no gubernamentales, tal vez las más meritorias, como las realizadas dentro de las instituciones oficiales) para la formulación de políticas públicas en temas de minoridad. Todo diagnóstico que se haga, aún sobre la base de muestras tomadas del funcionamiento de la Justicia de Menores, constituye una evaluación de la realidad y se convierte en punto de partida hacia posibles cambios, en lo legislativo y en lo ejecutivo. Lo esencial es la importancia que realmente se quiera dar al diagnóstico, que aunque muchas veces nos moleste y sea objeto de críticas, ya que se sumerge en el funcionamiento de estructuras organizativas rígidas como son el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo o la Policía, reflejan una realidad descarnada pero pasible de modificación.

## **MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

### **Introducción:**

Este trabajo de investigación tiene como objetivo obtener un acercamiento al conocimiento acerca del perfil de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal que han sido captados por el Sistema Penal como autores de delitos, a los fines de obtener datos empíricos que constituyan un insumo enriquecedor de la discusión y análisis para el abordaje de este controvertido tema.

Es necesario aclarar que la investigación fue realizada tomando como fuente de información los Juzgados Nacionales de Menores del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, sin incluir los Tribunales Orales.

### **Metodología:**

Tipo de Estudio: Exploratorio cualicuantitativo

Fuente: Juzgados Nacionales de Menores.

Universo: Causas Judiciales iniciadas durante el año 2000 en las que menores de edad fueron imputados por la comisión de un delito.

Unidad de Análisis: Niños y adolescentes infractores a la ley penal.

Causas Judiciales relevadas: 385

Menores imputados: 517

Delitos:466

La presente investigación ha consistido en un relevamiento de las causas que tramitan por ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Ciudad de Buenos Aires iniciadas por hechos cometidos por menores de edad durante el año 2000.

Dicho relevamiento se realizó durante el segundo semestre de 2001 sobre los expedientes judiciales y tutelares.

De acuerdo a la información relevada de los juzgados, la cantidad de causas iniciadas durante ese año fue de 2192. Esta cifra no incluye las causas iniciadas por autor desconocido NN, ni aquellas en las que el menor resulta víctima de un delito, las causas iniciadas por la Ley de Patronato 10.903, como así tampoco los expedientes que fueron elevados al Tribunal Oral. También es necesario aclarar que las causas iniciadas por infracciones a la ley 23.737

(Ley de estupefacientes) tramitan ante los Juzgados Federales, razón por la cual no están incluidas en este estudio.

Cabe aclarar que estas cifras corresponden a cinco de los siete Juzgados Nacionales de Menores que prestaron su conformidad para realizar este estudio .

Sobre esta base la muestra tomada fue de 385 expedientes. En esa cantidad de casos participaron 517 menores, ya que en algunos hechos tuvieron participación más de un menor.

aclarar que en estos 385 hechos los delitos registrados fueron 466, ya que un menor puede haber cometido más de un delito.

Así, a través de un instrumento de recolección de datos se recabó información referida a :

- Descripción del hecho: variables de fecha, hora, lugar, modo de iniciación de la causa, tipo de delito, etc.
- Imputado: sexo, edad, nacionalidad, antecedentes penales, antecedentes tutelares, conformación del grupo familiar, perfil socioeconómico, etc.
- Víctima: sexo, edad, relación con el victimario, etc.

Luego se realizó el análisis de la información y a través de la elaboración de frecuencias y cruces se elaboraron los distintos gráficos y conclusiones.

## 1. FRECUENCIAS SIMPLES

### 1.1. DATOS GENERALES

#### 1.1.1. Iniciación de la causa

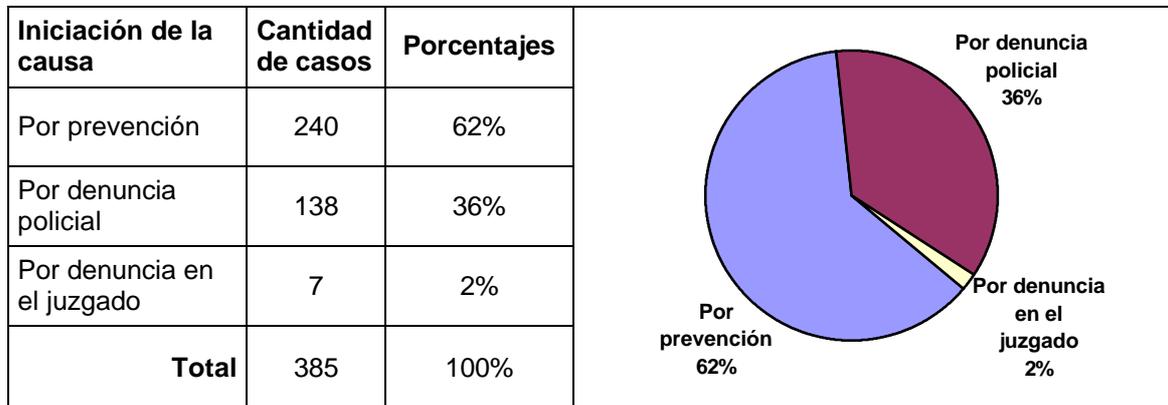


Gráfico 1

Con respecto a la iniciación de las causas en un 62 % fueron iniciadas por prevención policial, en un 36% por denuncia policial y en un 2% por denuncia ante un juzgado.

### 1.1.2. Tipo de delito

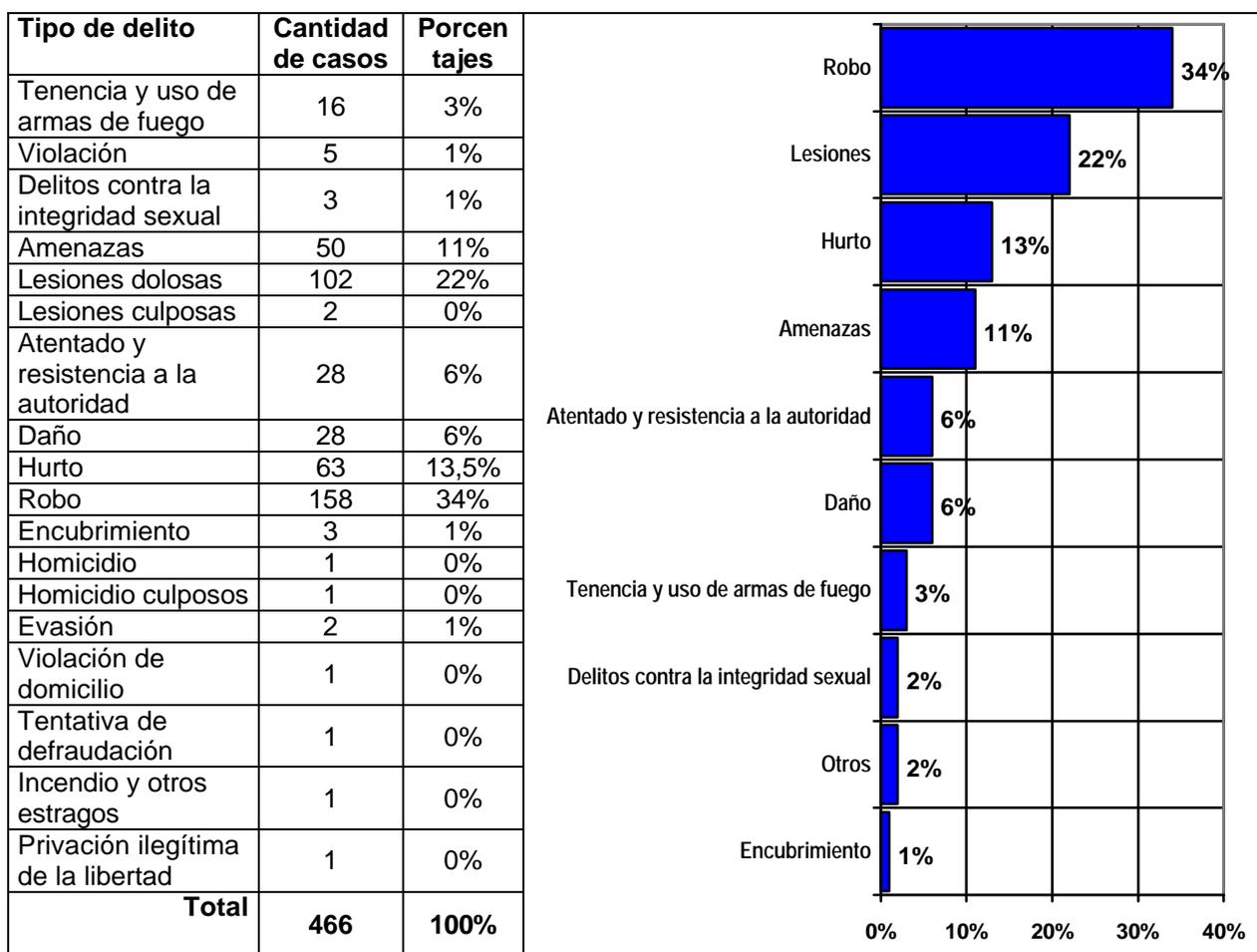


Grafico 2

Este gráfico muestra que los hechos cometidos por estos menores fueron delitos contra la propiedad (hurtos y robos) en un 47,5%. En segundo lugar le siguieron las lesiones (22,3%) y en tercer lugar las amenazas (10,7%). En menor cantidad se investigaron delitos contra la integridad sexual, delitos relacionados con la tenencia y uso de armas de fuego y atentado y resistencia a la autoridad.

### 1.1.3. Lugar, Zonas y horarios de comisión de los delitos

- **Lugar de comisión del delito**

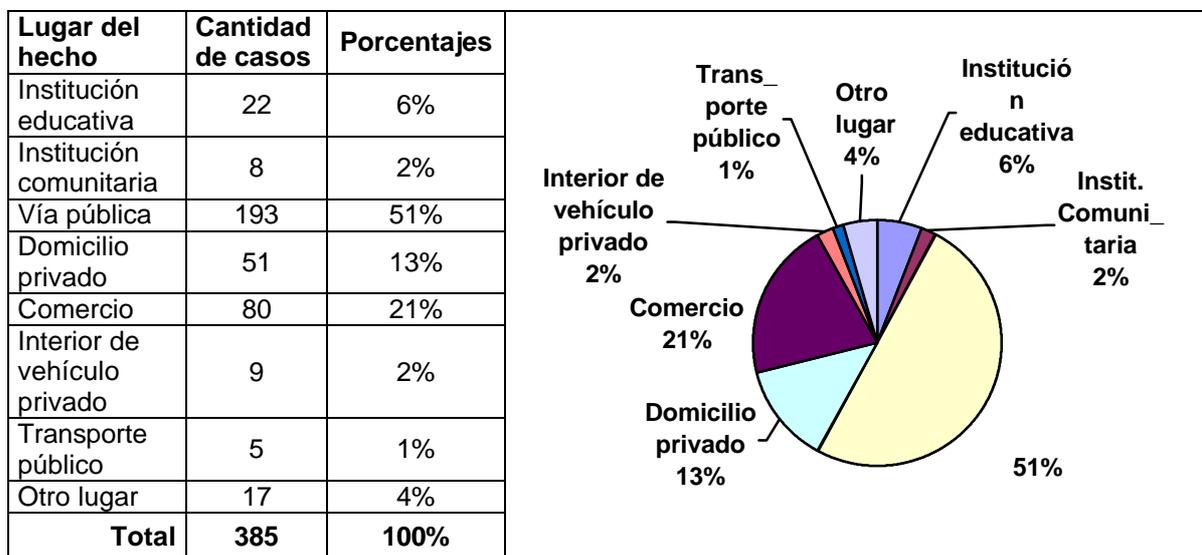


Grafico 3

En cuanto al lugar de comisión de los delitos, fueron cometidos en la vía pública en un 51% de los casos, en el interior de un comercio en un 21% y en un domicilio privado en un 13%.

- **Zona de comisión del delito**

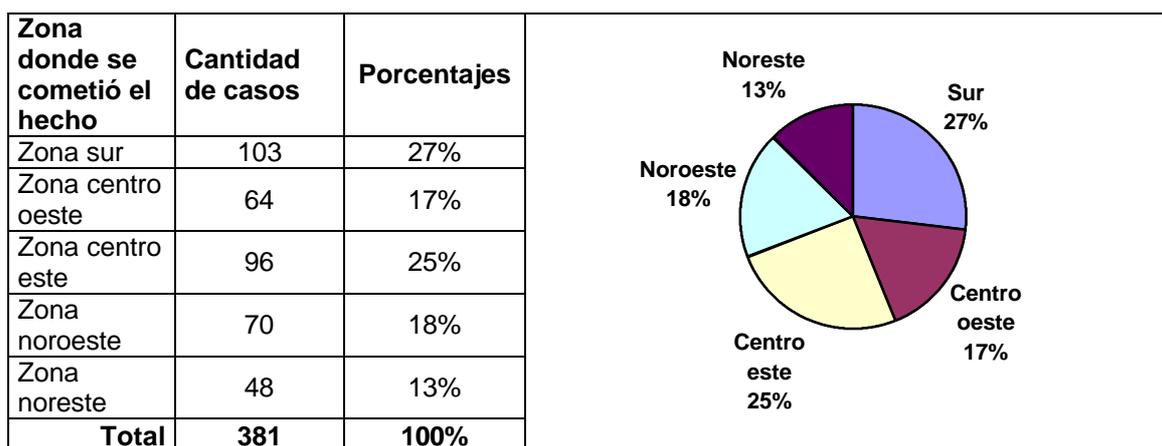


Grafico 4

A los efectos de análisis del lugar de comisión de delitos se ha dividido a la Ciudad de Buenos Aires en cinco zonas :

**Zona Sur: 27%**

*Barracas, La Boca, Constitución, Nueva Pompeya, Parque Patricios, Villa Lugano, y Villa Soldati*

**Zona Centro Este: 25%**

*Almagro, Balvanera, Boedo, San Telmo, Caballito, Montserrat, San Cristóbal, San*

**Zona Noroeste: 18%**

*Belgrano, Colegiales, Coghlan, Chacarita, Núñez, Saavedra, Paternal, Villa Crespo,*

**Zona Centro Oeste: 17%**

*Floresta, Liniers, Velez Sarsfield, Villa del Parque, Villa Devoto, Villa Pueyrredon.*

**Zona Noreste: 13%**

*Recoleta, Retiro y Palermo*

• **Hora de comisión del delito**

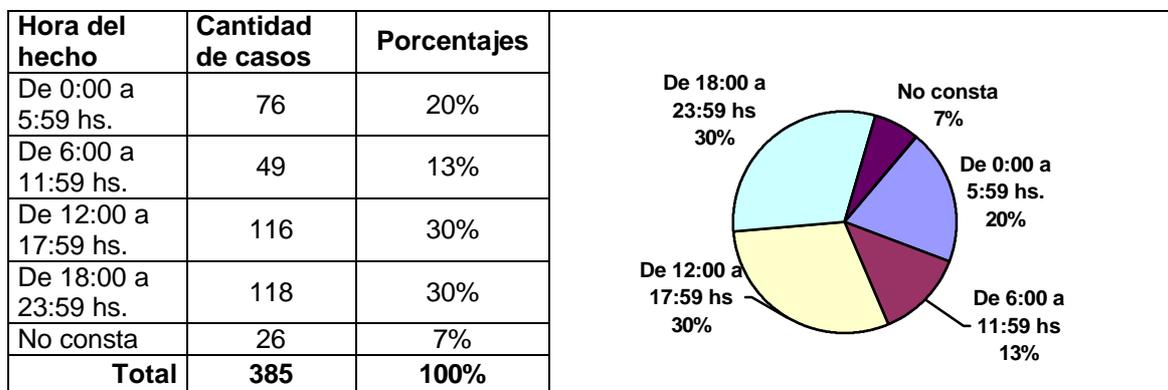


Gráfico 5

Los hechos delictivos se registraron mayoritariamente entre el mediodía y la medianoche (de 12.00 hs a 17.59 hs: 30% y de 18.00 hs a 23:59 hs.: 30%)

Se advierte también que de 12.00 hs a 6.00 hs se produjeron el 80% de los hechos.

## 1.2. IMPUTADOS

### 1.2.1. Edad de los imputados

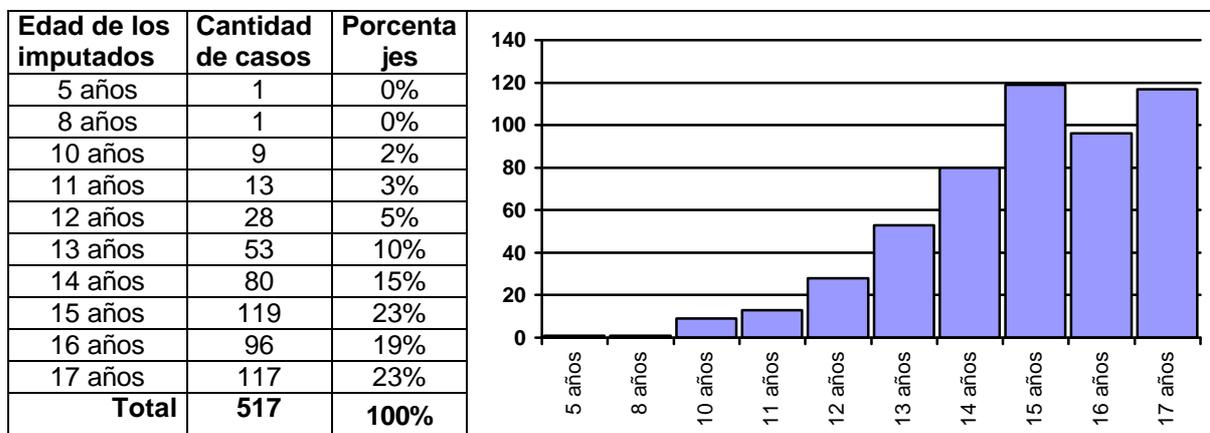


Grafico 6

En un 23% (119 casos) los jóvenes tenían 15 años al momento de la comisión del delito, en un 22,7% (117 casos) los jóvenes tenían 17 años, en un 18,6% (96 casos) años y un 15% (80 casos) tenía 14 años.

#### 1.2.1.1 Comparación de grupos de edades

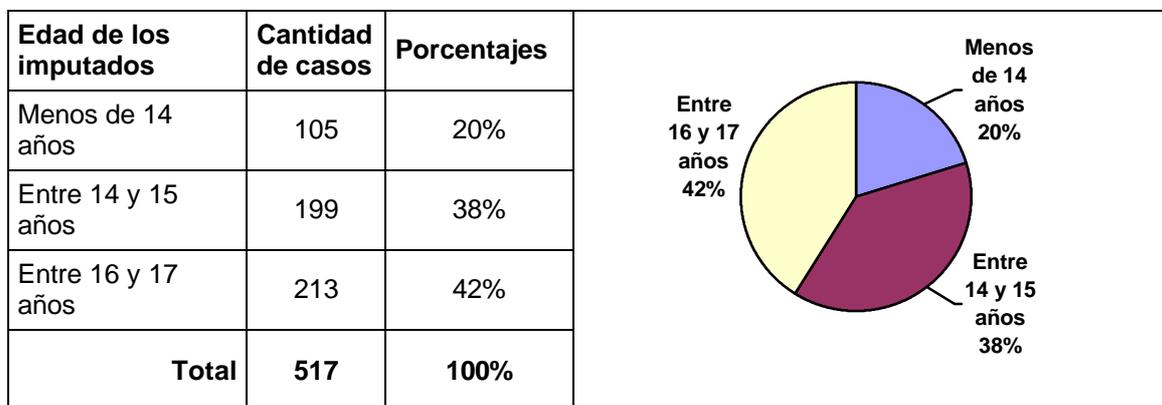


Grafico 7

El 20% de los imputados eran menores de 14 años al momento del hecho, el 38% de los imputados tenía entre 14 y 15 años, y el 42% tenía entre 16 y 17 años.

### 1.2.2 Sexo de los imputados

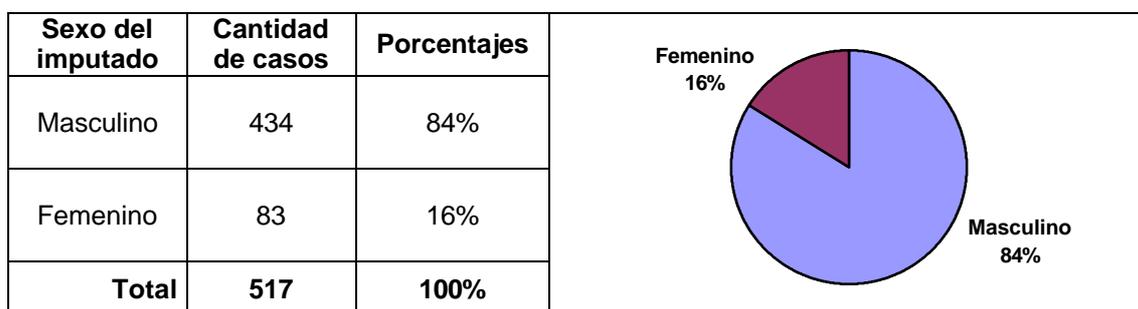


Grafico 8

La mayoría de los imputados era de sexo masculino (84%).

### 1.2.3 Nacionalidad de los imputados

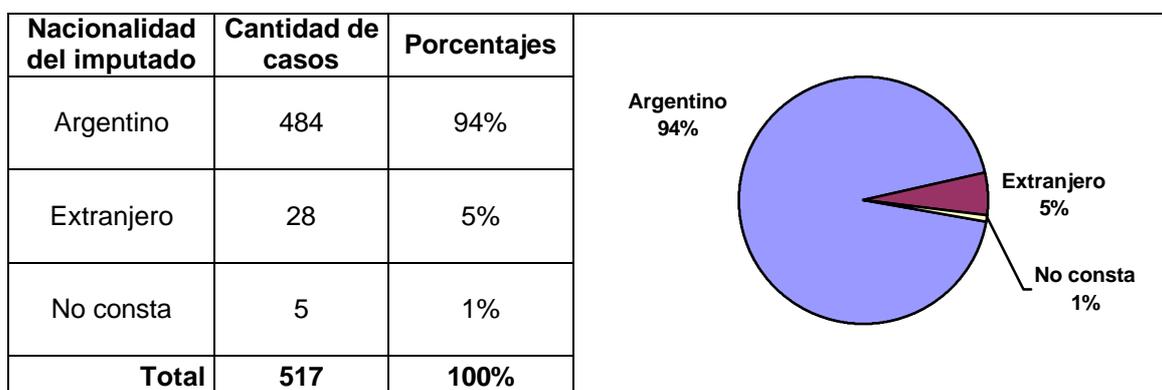


Grafico 9

Los imputados eran argentinos en un 94% de los casos.

### 1.2.4 Lugar de residencia de los imputados

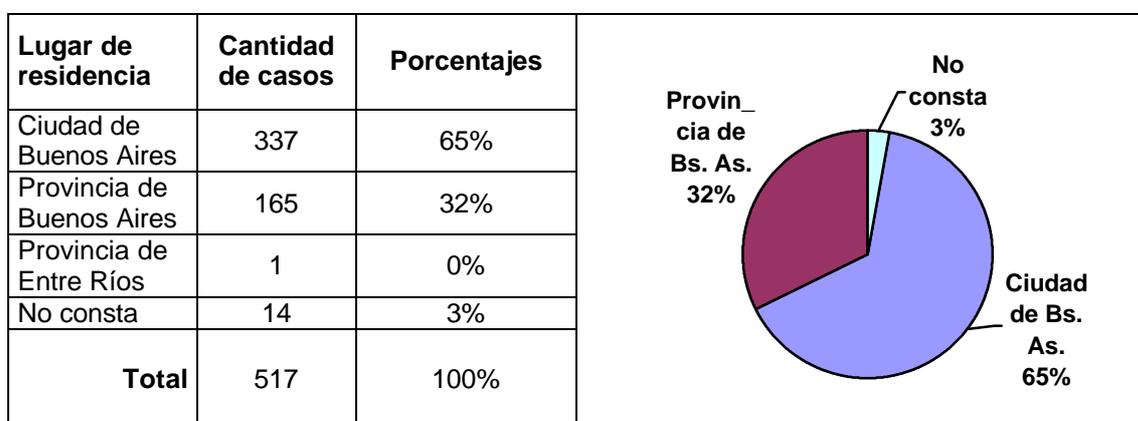


Grafico 10

Un 65% de los imputados vivía en la Ciudad de Buenos Aires y el 32% residía en la Provincia de Buenos Aires.

Siguiendo el criterio de zonificación antes expuesto, del universo de imputados que vivía en Ciudad de Buenos Aires la distribución fue la siguiente:

- Zona Sur: 31%
- Zona centro oeste: 16%
- Zona centro este: 20%
- Zona Noroeste: 19%
- Zona Noreste: 13%

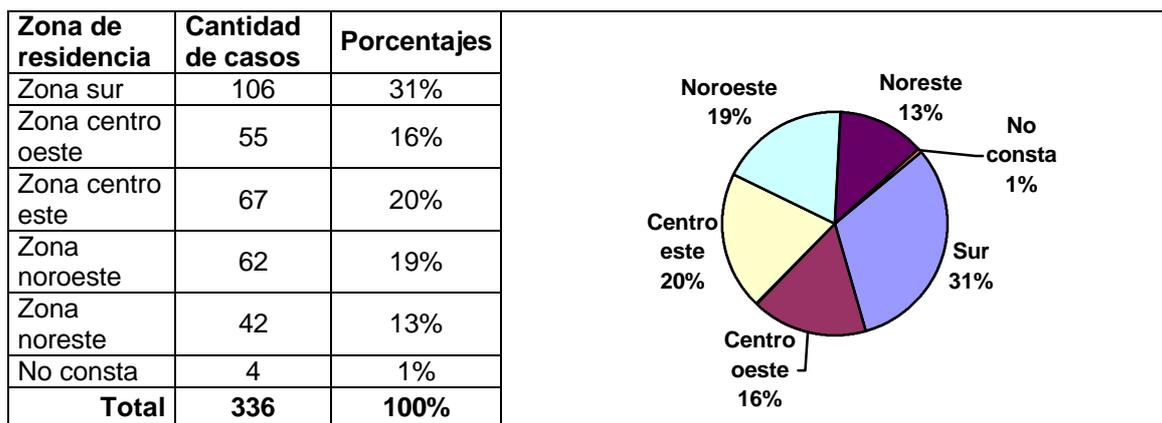


Grafico 11

#### 1.2.4.1 Comparación entre el lugar de residencia y lugar de comisión del delito (sólo Ciudad de Buenos Aires)

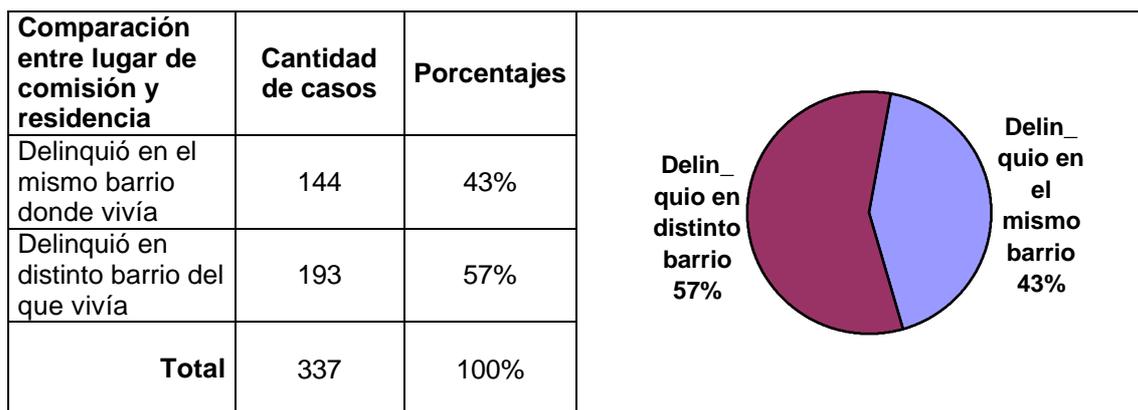


Grafico 12

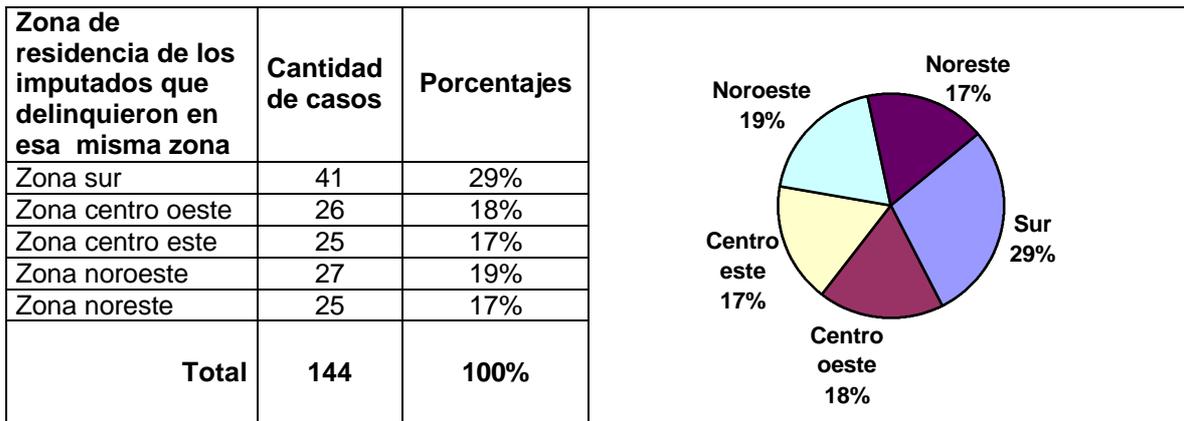


Grafico 13

Con respecto a la relación entre lugar de comisión del hecho y lugar de residencia del imputado, un 43 % delinquiró en el mismo barrio donde vivía, mientras que el restante 57% cometió el delito en otro barrio.

### 1.2.5 Actuó solo o acompañado?

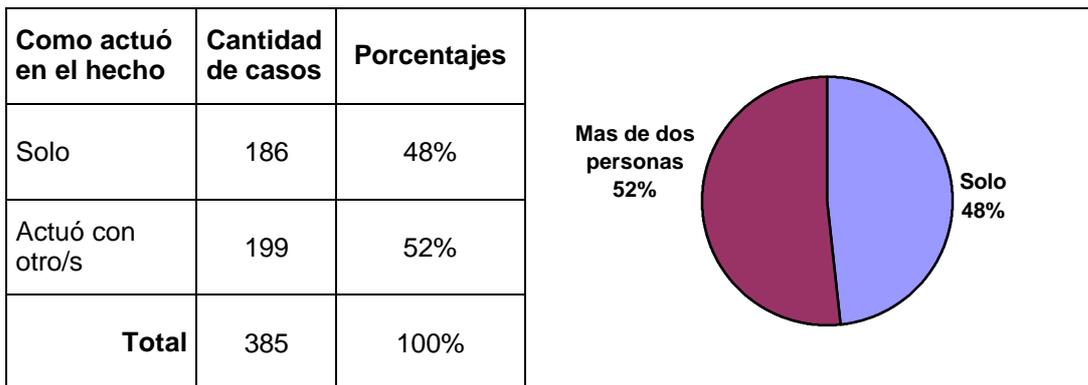


Grafico 14

Casi en la mitad de los casos el menor actuó solo en la comisión del hecho. El restante 52% lo hizo en compañía de otras personas, en su mayoría también menores.

### 1.2.6 ¿ Cometió delitos anteriormente ?

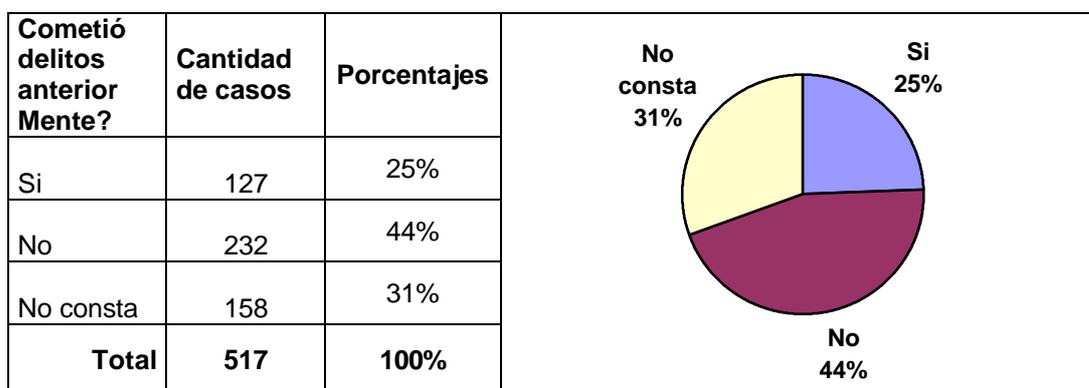


Gráfico 15

Se puede observar que en un 44% de los casos, los menores no había cometido delitos con anterioridad al delito investigado, el 25% contaba con antecedentes de comisión de delitos y en el 31% de los casos no consta la información.

### 1.2.7 Portación de armas

Portaba armas?	Cantidad de casos	Porcentajes
De fuego	42	8%
Blancas	18	3%
Otro tipo de armas	31	6%
No consta	426	83%
<b>Total</b>	<b>517</b>	<b>100%</b>

Gráfico 16

Solo en un 17% de los casos se pudo recabar el dato de si el menor portaba armas en el momento de la comisión del delito.

En estos casos en donde se identificó la portación de armas, en un 46% eran armas de fuego, en un 20% eran armas blancas y en un 34% se trataba de otras armas.

Las armas de fuego identificadas fueron de calibre 22mm (6 armas), 32 mm (8 armas), 38 mm (4 armas).

### 1.2.8 Nivel de instrucción

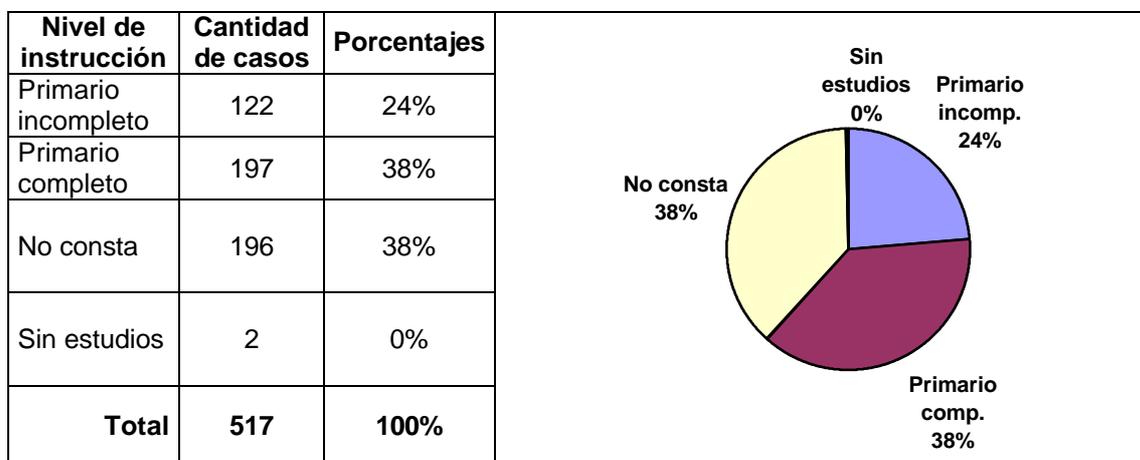


Gráfico 17

En cuanto al nivel de instrucción alcanzado por los imputados, en un 38% de los casos los menores tenían su educación primaria completa y en un 24% no habían completado su

### 1.2.9. ¿Realizaba algún tipo de trabajo el menor?

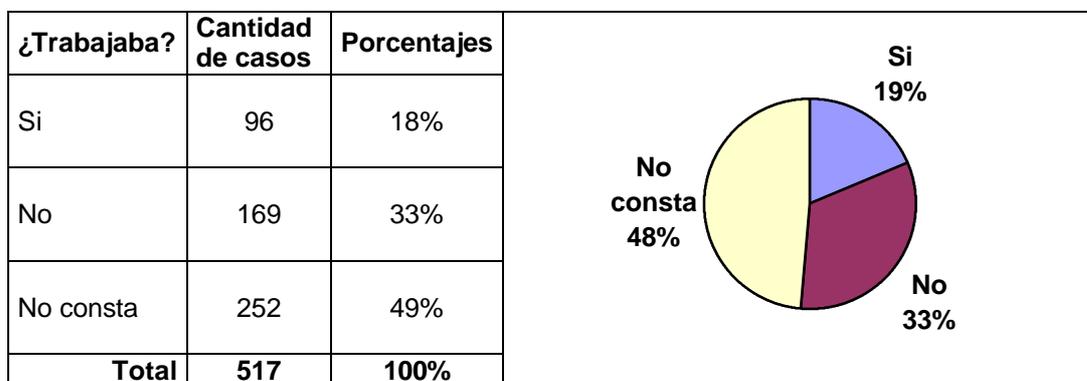


Gráfico 18

En un 18% de los casos el menor realizaba algún tipo de actividad laboral, no trabajaba en un 33% y no se registró información en un 49% de los casos.

### 1.2.9.1. Tipo de actividad

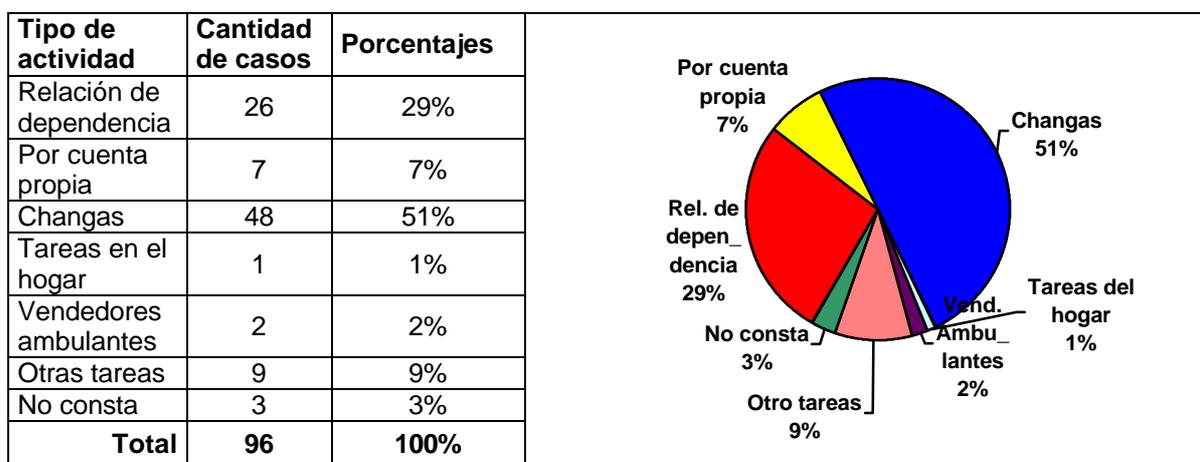


Grafico 19

De los imputados que realizaban alguna actividad, el 50% hacia changas, un 27,1% denunció trabajar bajo relación de dependencia, mientras que un 7,3% trabajaba por cuenta propia. En un 9,4% los jóvenes denunciaron dedicarse a otras tareas. Un 2% se dedicaba a la venta ambulante, un 1% a las tareas hogareñas y en un 3,1 % no constaba la información.

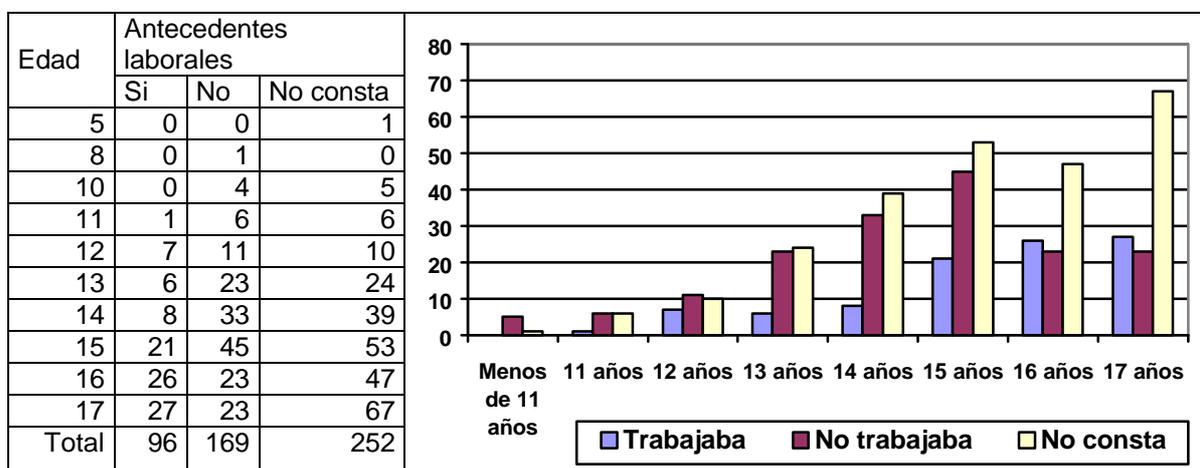


Grafico 20

### 1.2.10. Composición del grupo familiar

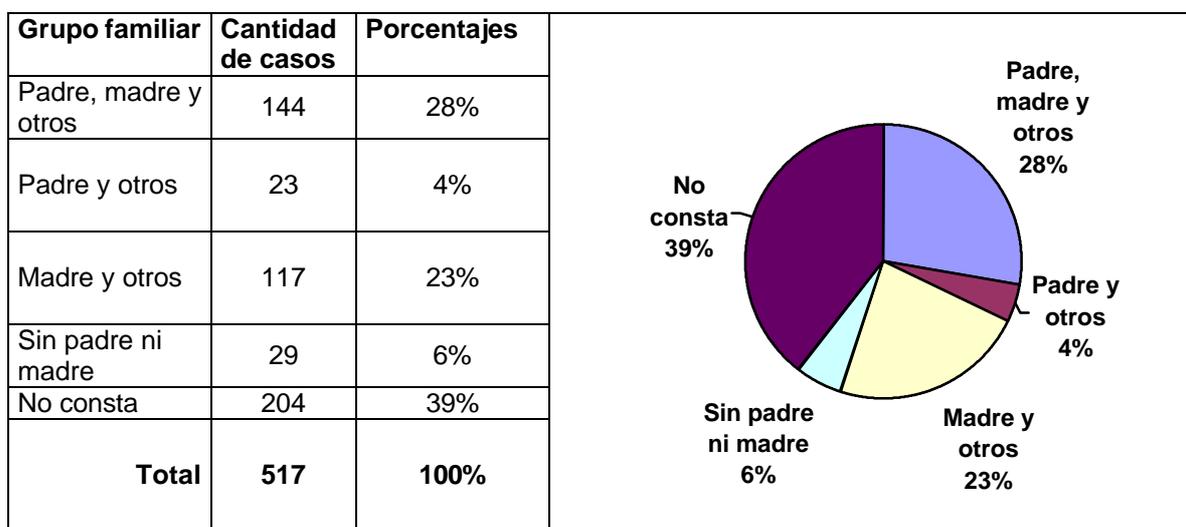


Gráfico 21

Los menores imputados vivían con ambos padres en un 28%; con el padre, sin la madre, en un 4% y con la madre, sin el padre, en un 23%. Un 6% de los menores vivía sin ninguno de los dos progenitores.

En cuanto a la convivencia con los concubinos/as de sus progenitores, hay más casos de madre con concubino (36 casos) que de padre con concubina (11 casos).

Sólo en 11 casos el menor vivía fuera de la familia (con su pareja o con amigos).

### 1.2.11. Quienes trabajan en la familia conviviente

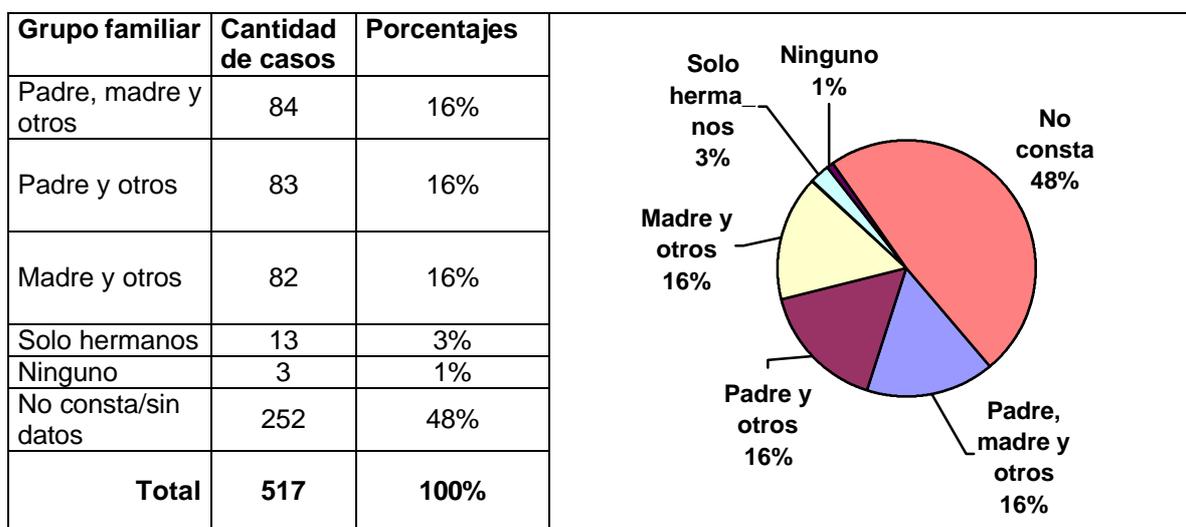


Gráfico 22

De los casos en que los imputados convivían con ambos padres, en un 16% los dos progenitores realizaban alguna actividad laboral.

De los casos en que convivían con el padre, éste realizaba algún tipo de actividad laboral en un 16%. El porcentaje es el mismo (16%) en el caso de las madres que convivían con los imputados y realizaban alguna actividad laboral.

En todos estos casos, más de la mitad de ambos progenitores trabajaban en relación de dependencia.

### 1.2.12. Tipo de vivienda de la familia

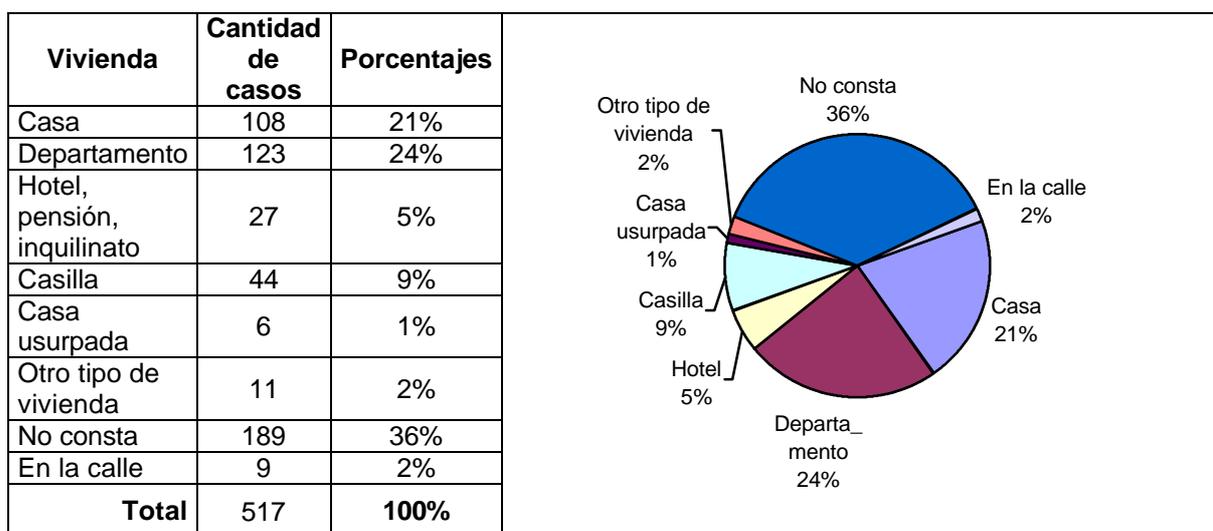


Gráfico 23

Los imputados vivían en casa un 20,9%, residían en departamento en un 23,8% de los casos, un 5% vivía en un hotel, inquilinato o pensión, un 8,5% en una casilla, un 1% en casa usurpada, un 2% en la calle y en un 36% de los casos no consta la información.

### 1.2.13. Disposición del menor

En 272 casos del total de imputados se pudo recoger el dato de que los menores fueron dispuestos provisionalmente. En 242 casos la disposición fue dictada por hasta 6 meses, en 27 casos fue entre seis y 12 meses, y en 3 casos fue por más de un año.

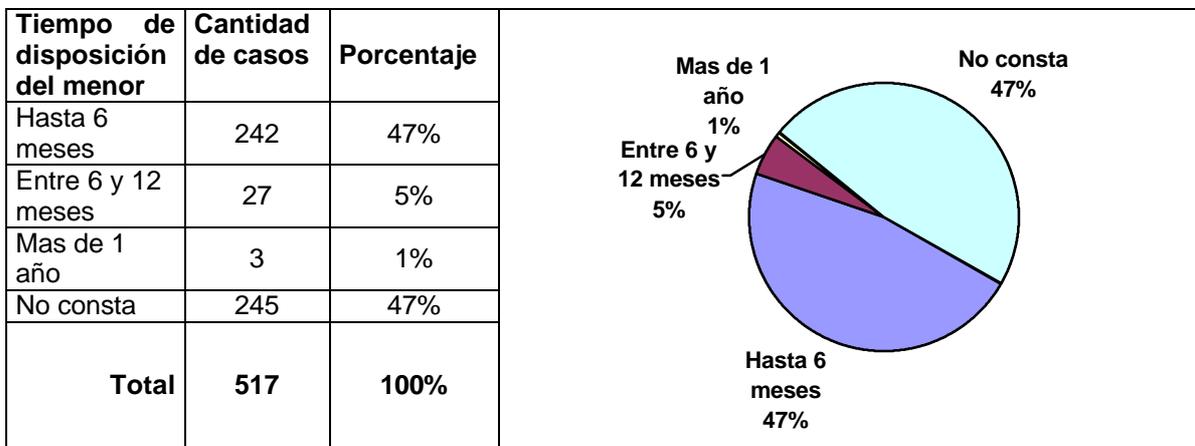


Gráfico 24

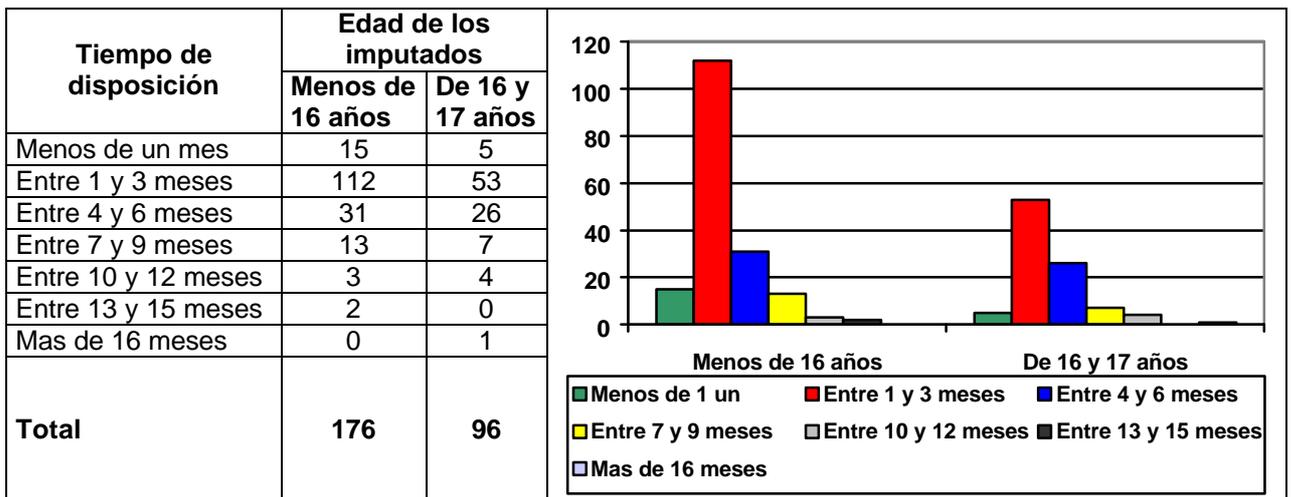


Gráfico 25

### 1.2.14 Estado de la causa

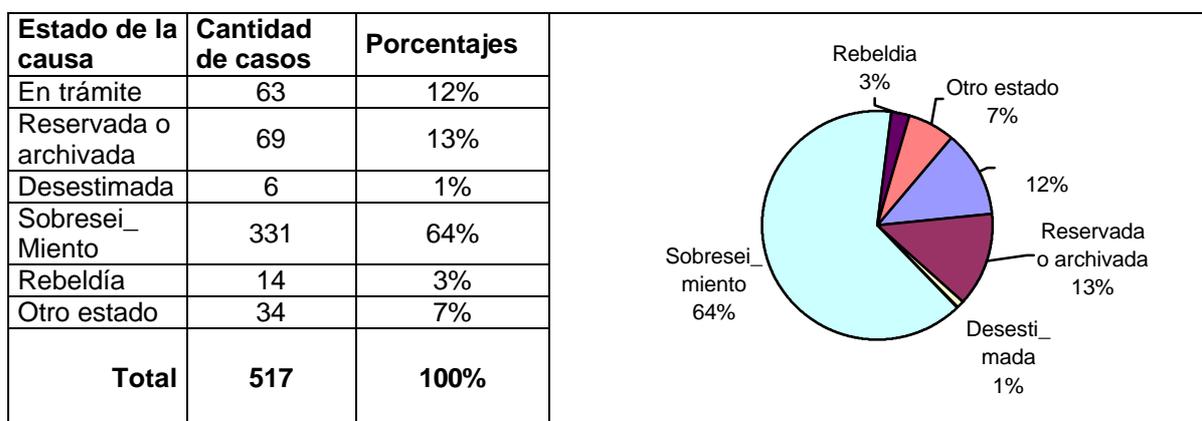


Grafico 26

Un 64% de las causas fueron sobreseídas, mientras que se encontraba en un 12% de los casos, fueron desestimadas en un 1,2%, Un 3% se encontraba en estado de rebeldía y un 7% registraban otro estado.

### 1.3 VICTIMA

#### 1.3.1. Tipo de víctima

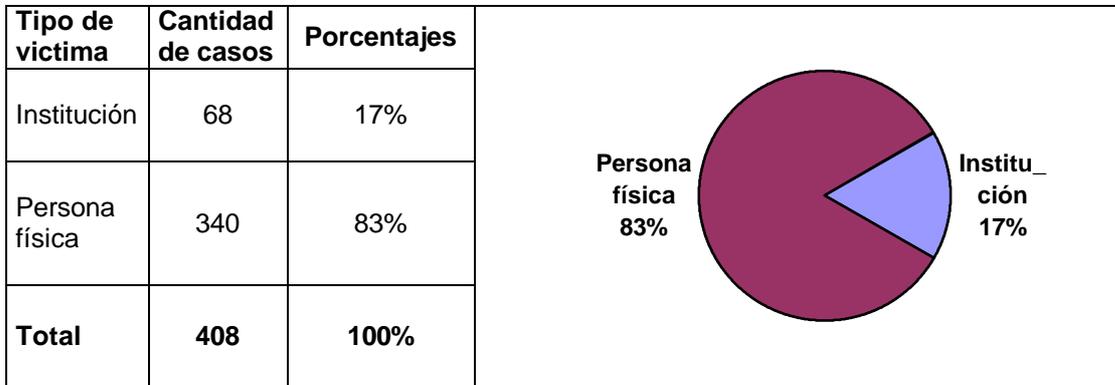


Gráfico 27

Las víctimas han sido en su gran mayoría personas físicas (83%).

#### 1.3.2 Sexo de la víctima

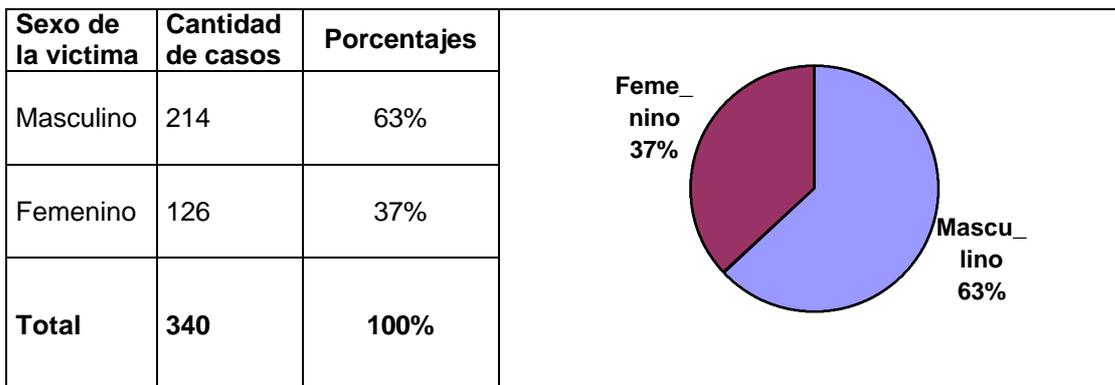


Gráfico 28

En cuanto al sexo la proporción es la siguiente: 63% hombres y el 37% restante mujeres.

### 1.3.3. Edad de la víctima

Las edades de la víctima se distribuyen de la siguiente manera:

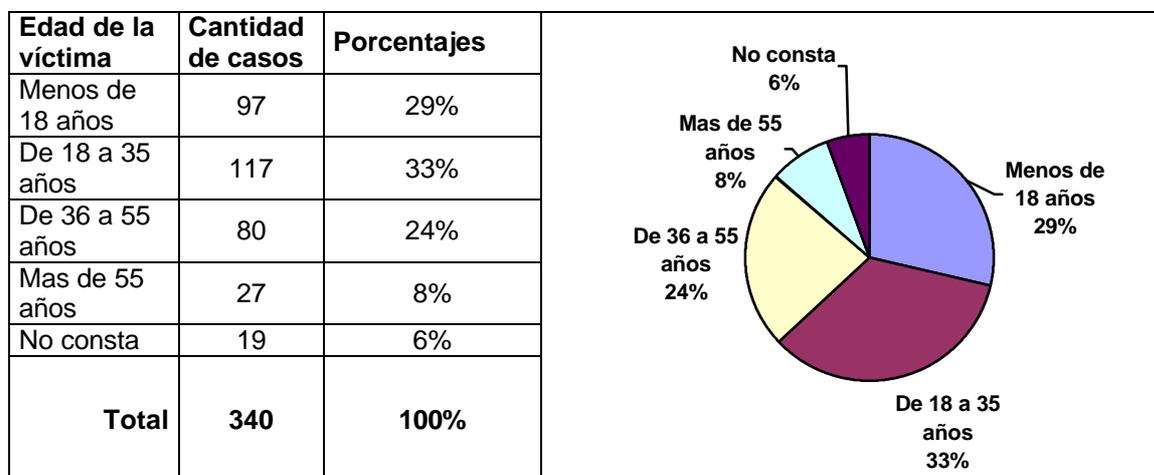


Grafico 29

### 1.3.4 Nacionalidad de la víctima

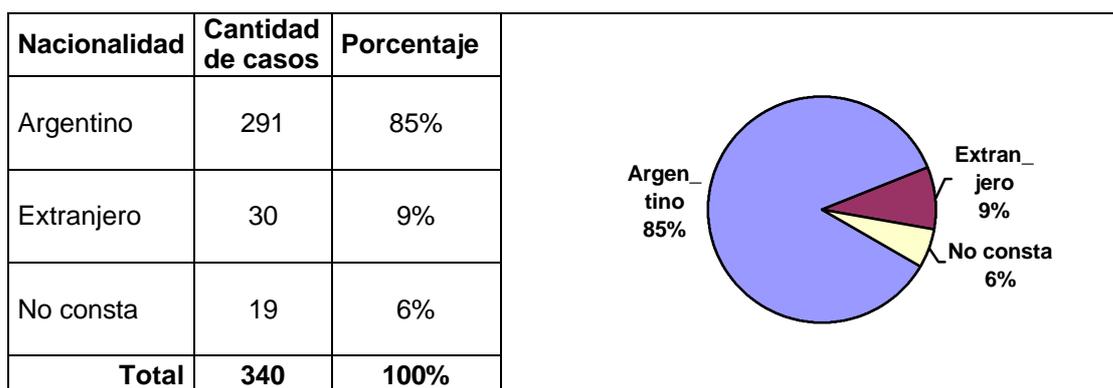


Grafico 30

- En marcada mayoría las víctimas fueron de nacionalidad argentina (85%)

### 1.3.5 Relación entre la víctima y el victimario

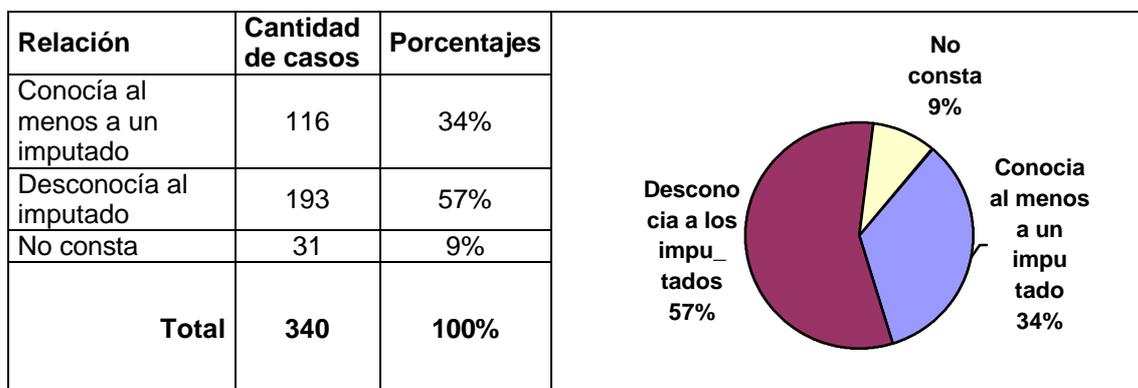


Grafico 31

- En un 57% la víctima no conocía al imputado.

registraron casos de familiares, conocidos, novios y parejas, adultos tutores del menor y amigos.

### 1.3.5.1 Tipo de relación víctima-victimario

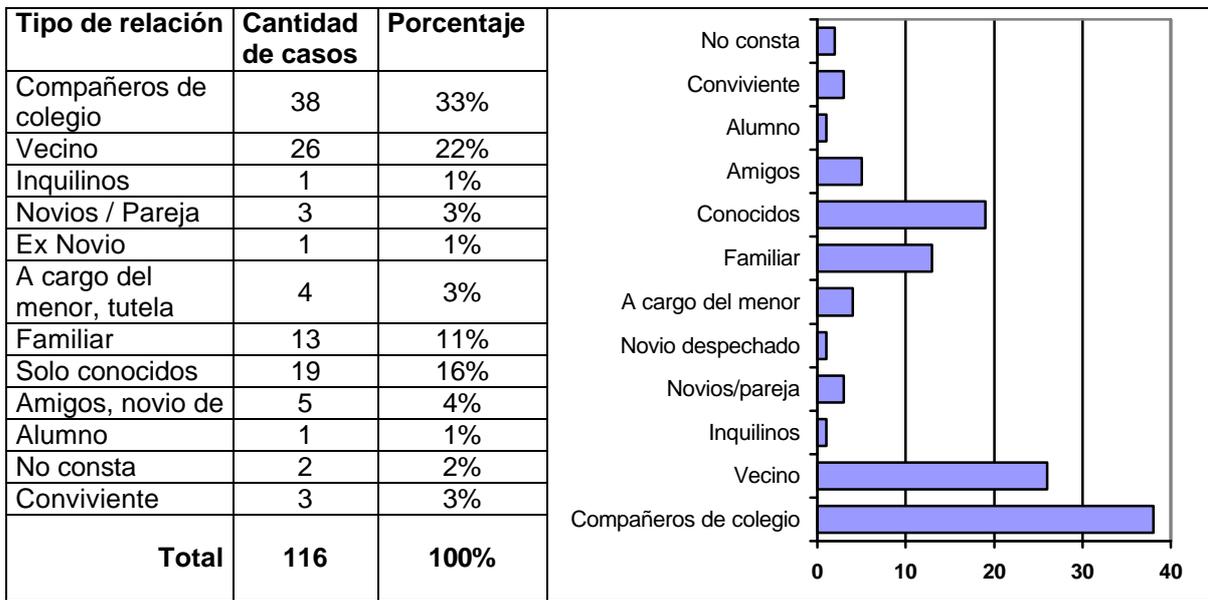


Grafico 32

## 2. FRECUENCIAS DE CRUCES

En este apartado se analizó la información cruzándola por el sexo y edad de los imputados y por los delitos de robo y hurto, lesiones y amenazas.

### 2.1. CRUCES POR SEXO

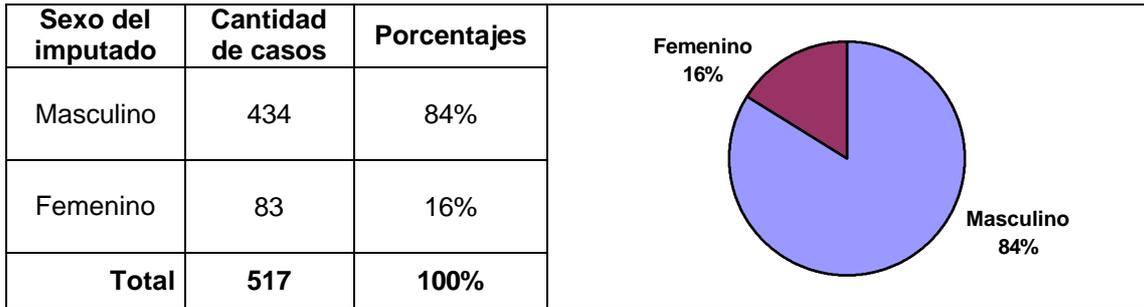


Gráfico 33

- El 84% de los imputados eran varones y el 16% mujeres.

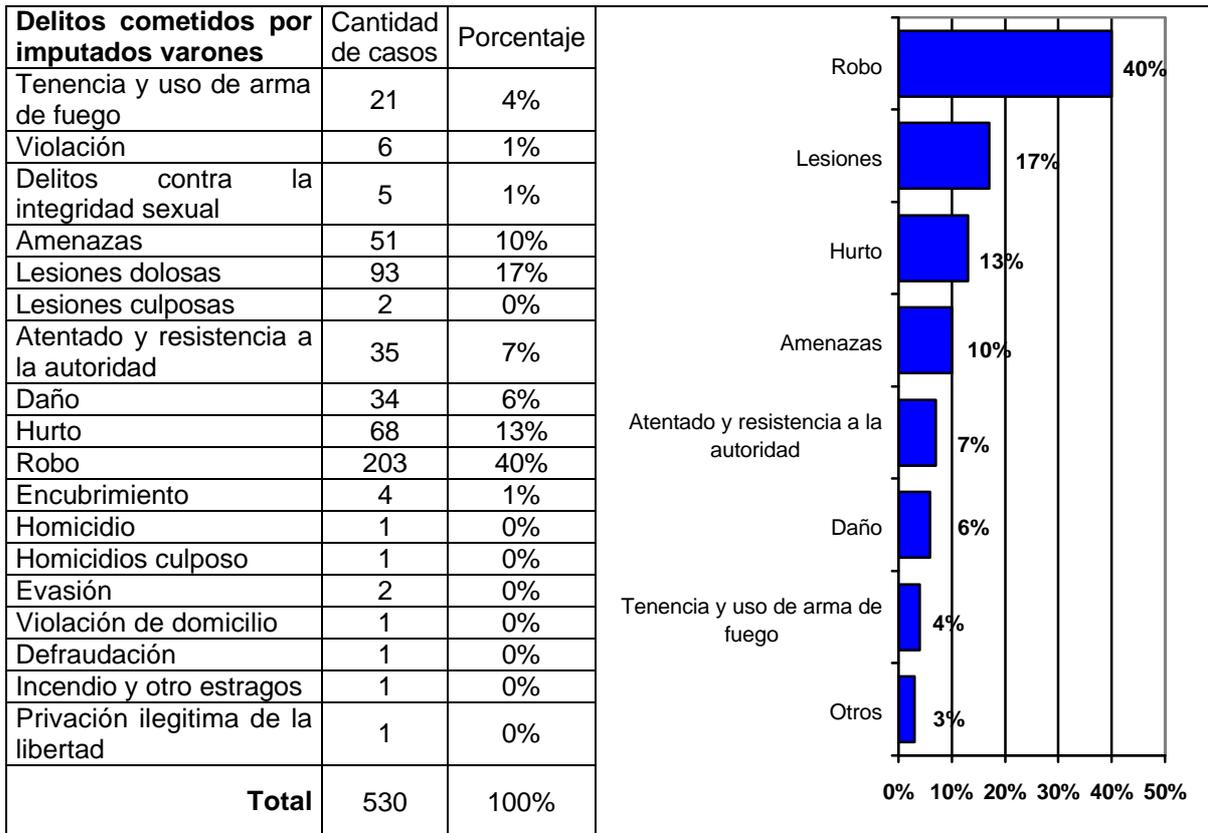


Gráfico 34

- El delito más cometido por varones fue el robo.

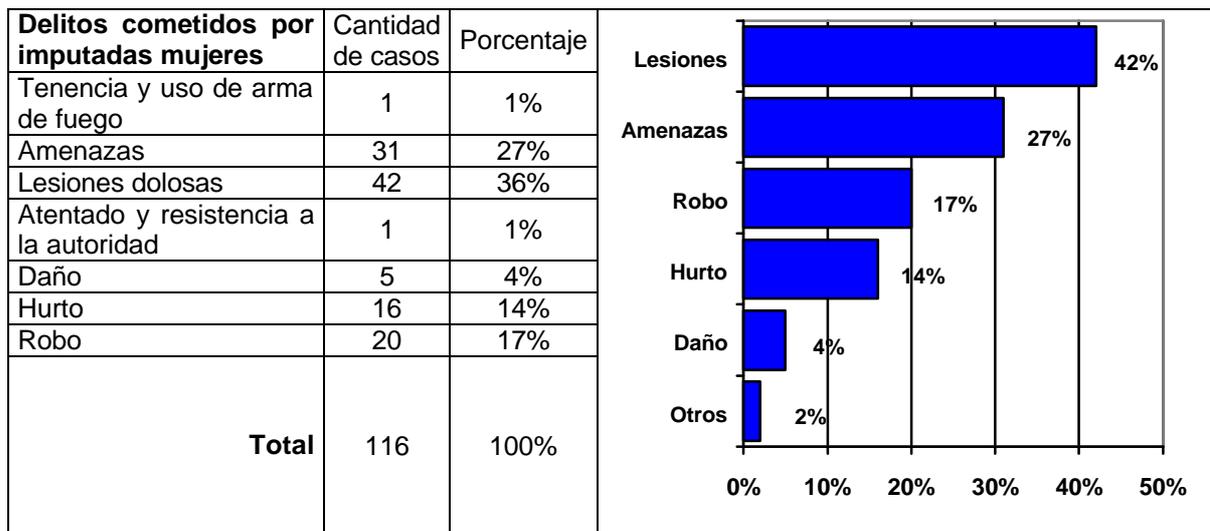


Grafico 35

- El delito más cometido por las mujeres fueron las lesiones.

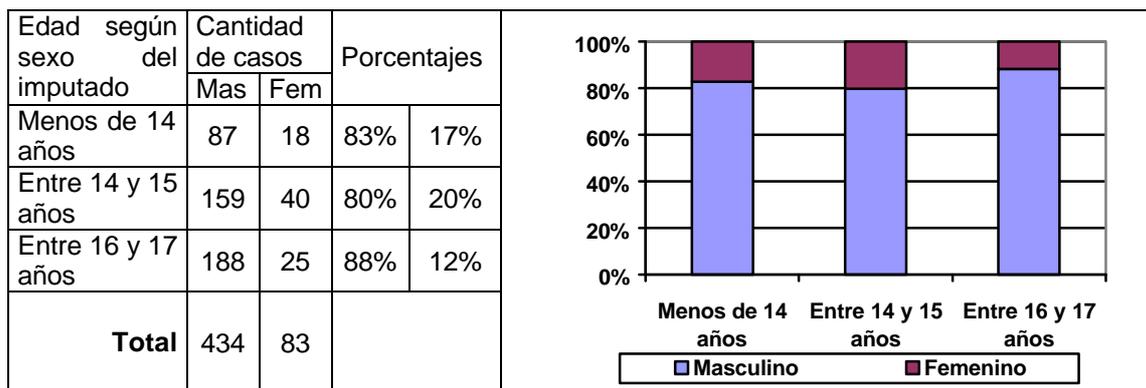


Grafico 36

- La franja etaria de los imputados varones que se destaca es la de 16 y 17 años.
- La franja etaria de las imputadas mujeres que se destaca es la de 14 y 15 años.

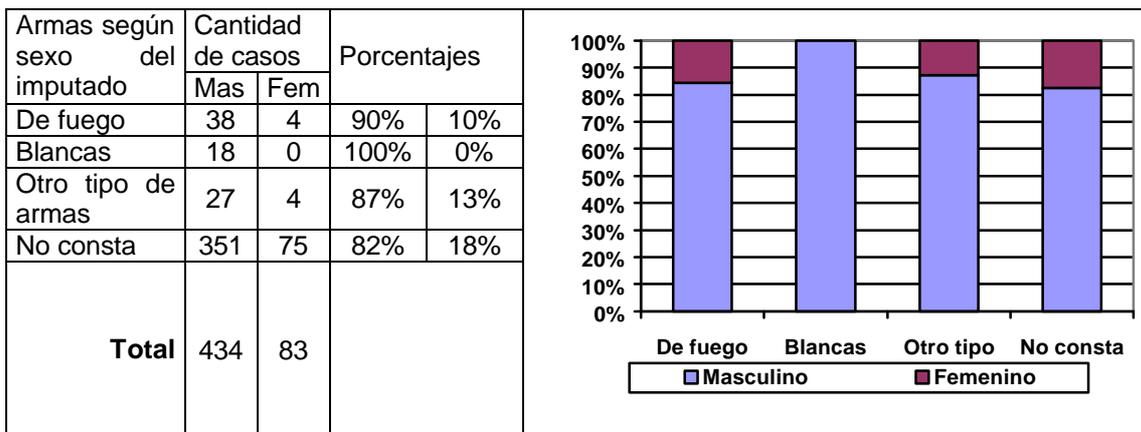


Gráfico 37

- Los varones portaban el 90% de las armas de fuego.
- Ninguna mujer portó armas blancas en la comisión de delitos.

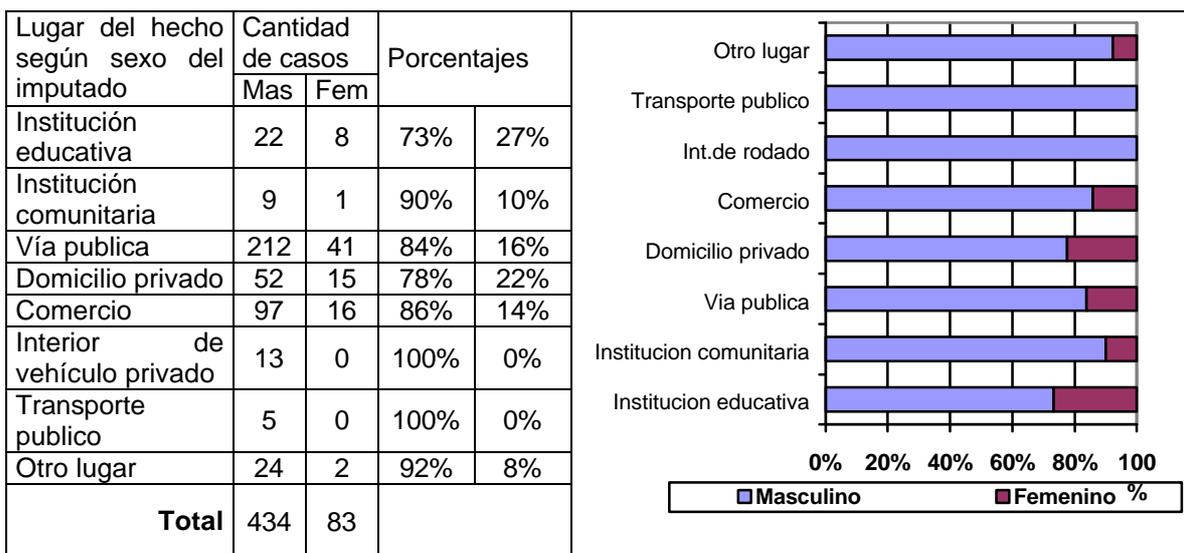


Gráfico 38

- Casi la mitad de hombres y mujeres cometieron el delito en la vía pública y alrededor del 20% de ambos grupos lo cometió en el interior de un comercio.
- En las instituciones educativas los delitos fueron cometidos en un 79% por varones y el 21% por mujeres.

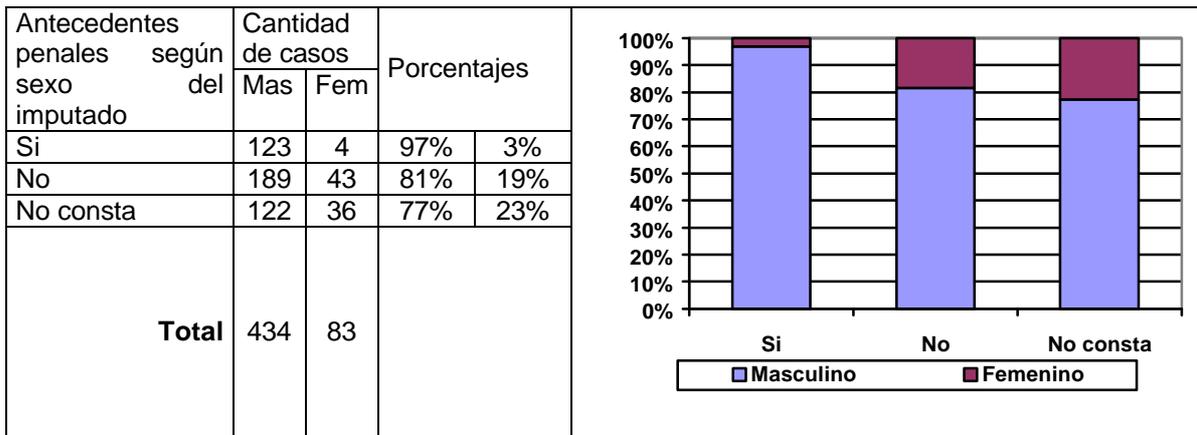


Grafico 39

- De los menores con antecedentes, el 98% eran varones, mientras que el 2% eran mujeres.

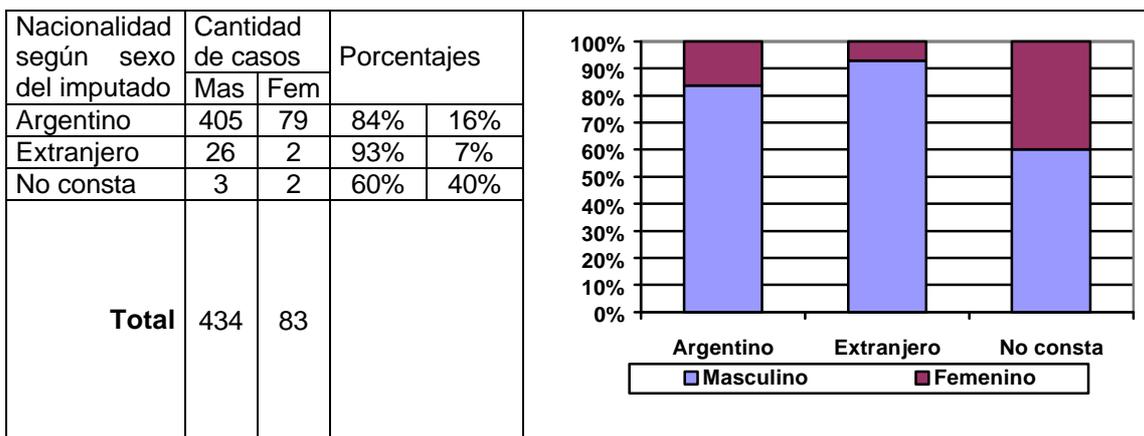


Grafico 40

- De los argentinos un 86,4% eran varones y el 14% mujeres y de los extranjeros un 95% eran varones y un 5% mujeres.

## 2.2. CRUCES POR EDAD

Con respecto a la edad de los niños y jóvenes, a los fines de realiza establecidos tres franjas etarias :

- Menores de 14 años
- Entre 14 y 15 años
- Entre 16 y 17 años

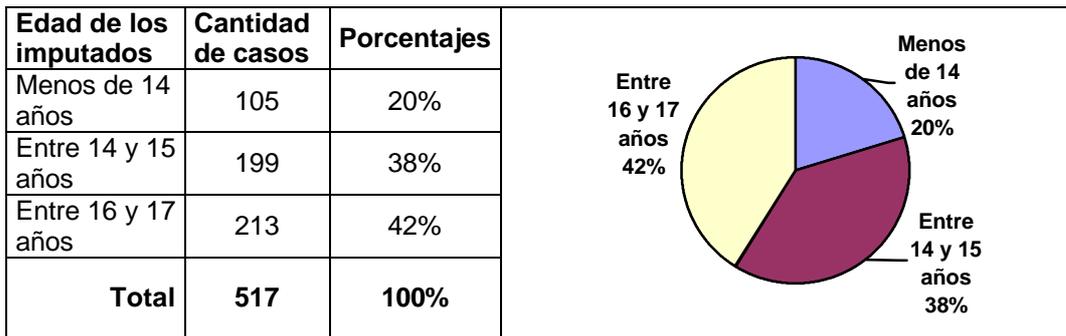


Grafico 41

### MENORES DE 14 AÑOS

- Los menores de 14 años cometieron el 19,5% del total de 466 delitos cometidos y constituyen el 20,15% de los 517 menores imputados.

### ENTRE 14 Y 15 AÑOS

- Los imputados de 14 y 15 años cometieron el 38% del total de 466 delitos y representan el 38,37% de los 517 menores imputados.

### ENTRE 16 Y 17 AÑOS

- Los imputados de 16 y 17 años cometieron el 43% del total de 466 delitos y constituyen el 41,5% de los 517 menores imputados.

- En los tres grupos de edades el delito más cometido fue el de robo. El segundo delito en cantidad fue el de lesiones, en similares proporciones para las tres franjas etarias.

Lugar del hecho según edad	Cantidad de casos		
	Menos de 14 años	Entre 14 y 15 años	Entre 16 y 17 años
I. educativa	4	19	7
I. comunitaria	2	1	7
Vía pública	48	96	109
Domicilio privado	15	21	31
Comercio	22	49	42
Interior de vehículo privado	3	6	4
Transporte público	2	1	2
Otro lugar	9	6	11

Grafico 42

- El mayor porcentaje (42%) de delitos cometidos en la vía pública ha sido llevado a cabo por jóvenes de entre 16 y 17 años. En cuanto a los delitos cometidos en el interior de comercios, el mayor porcentaje correspondió a los chicos de entre 14 y 15 años.

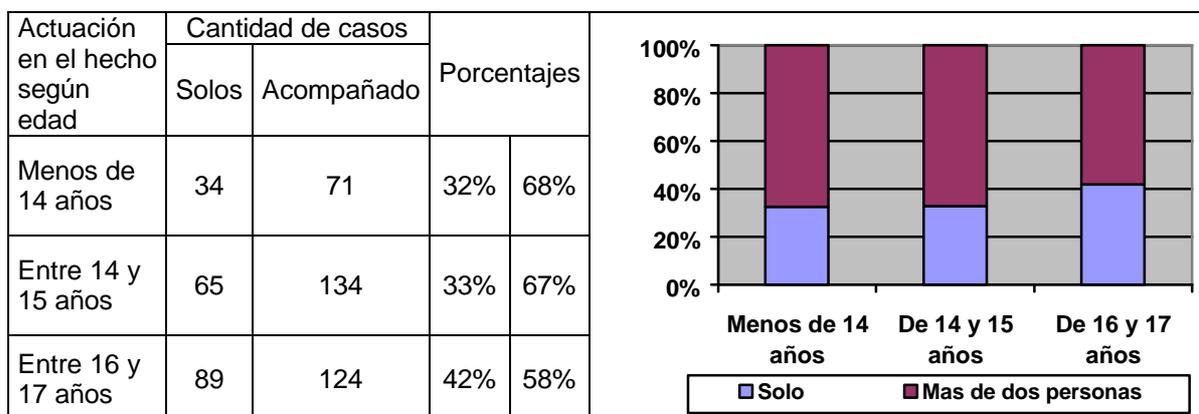


Grafico 43

- Con relación a si el menor actuó solo o en compañía de otra/s personas, en los tres grupos hay mayor porcentaje de chicos que actuaron acompañados. No obstante la diferencia entre estas dos variables disminuye a medida que avanza la edad.
- Es prácticamente igual el porcentaje de chicos que habían participado de delitos anteriormente en el grupo de entre 14 y 15 años que en el de entre 16 y 17 años.

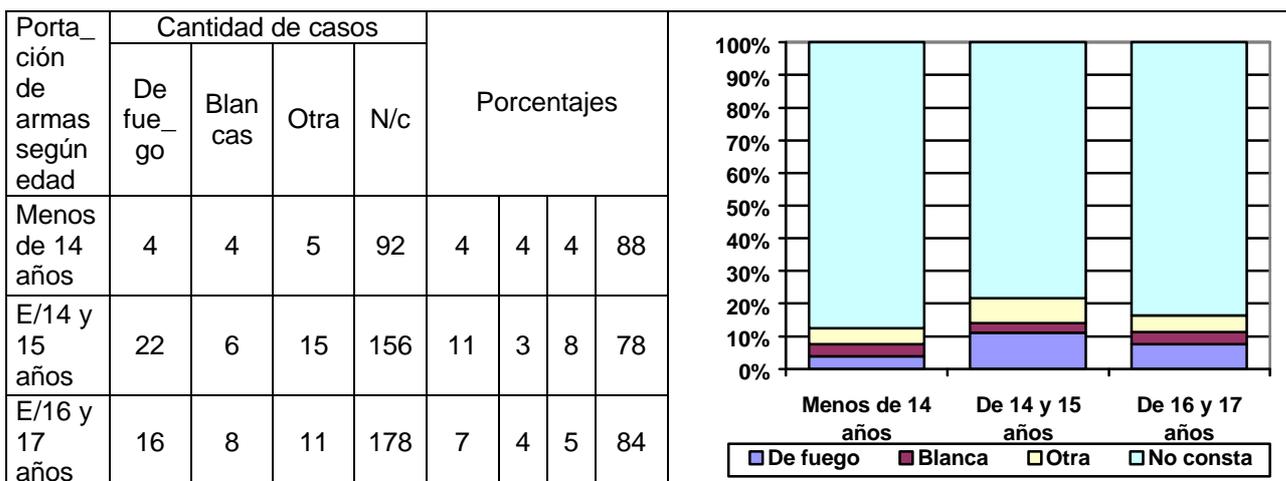


Grafico 44

- En los casos en que se pudo relevar el dato de la portación de armas, hay más chicos de entre 14 y 15 años (22 casos) que de entre 16 y 17 años (16 casos) que portaron armas de fuego.

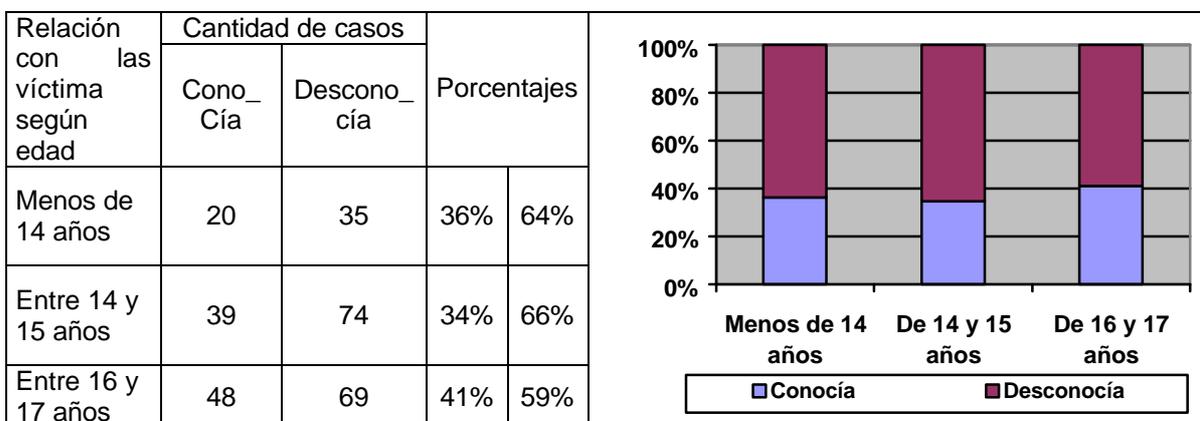


Grafico 45

- La relación de porcentajes de los menores que conocían y no conocían a sus víctimas es similar en los tres grupos de edades, siendo siempre mayor la cantidad de chicos que desconocían a sus víctimas.

- La franja etaria de los imputados entre 14 y 15 años participó en un 39%.
- Y la franja etaria de imputados entre 16 y 17 años suma el 36,8%.

### 2.3.1.3. Nivel de instrucción de los imputados en delitos contra la propiedad

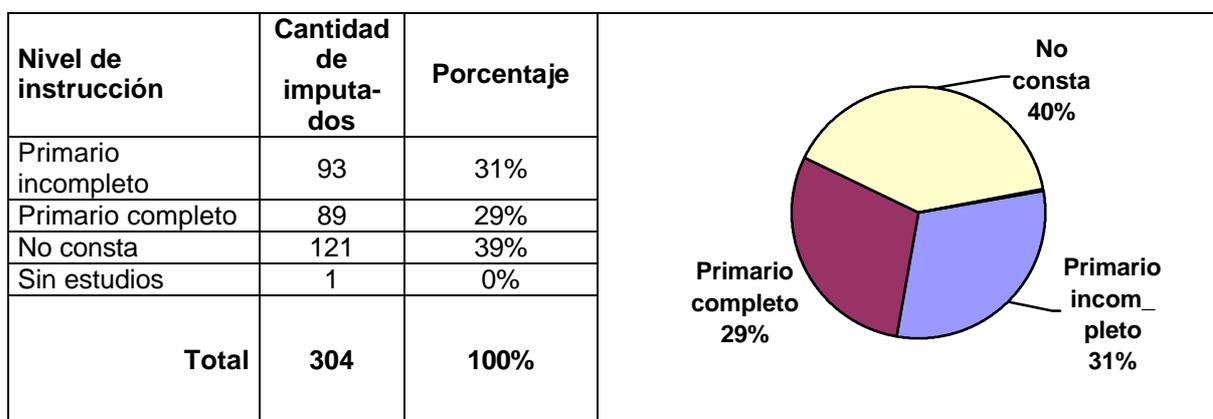


Gráfico 48

- En cuanto a las variables referidas a la escolaridad de los imputados en los delitos de robo y hurto, el 30,6% no concluyó la escuela primaria
- El 8% cuenta con escolaridad primaria completa.
- El 20% no completó la escolaridad secundaria.

### 2.3.1.4. Situación ocupacional de los imputados en delitos contra la propiedad

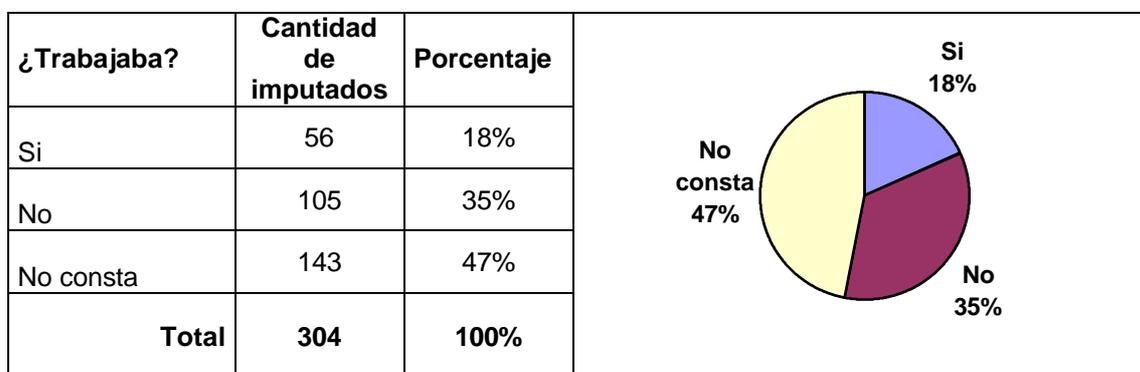


Gráfico 49

- El 18% de los imputados por el delito de robo y hurto realiza algún trabajo.
- El 34,5% no lo hace, mientras que el 47% no consta la información.

### 2.3.1.5. Delitos de Robo y Hurto

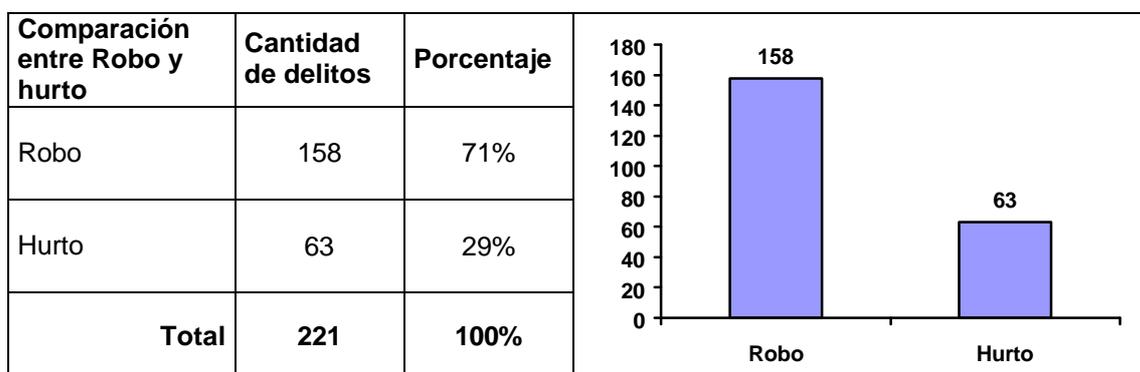


Grafico 50

De la totalidad de delitos contra la propiedad registrados, el 71% fueron delitos de robo, mientras que un 29% fueron hurtos.<sup>1</sup>

### 2.3.1.6. ¿Cometió delitos anteriormente?

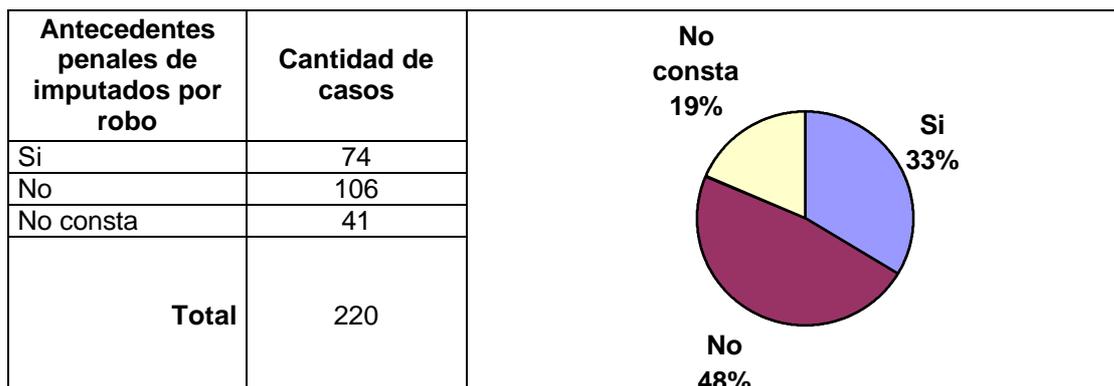


Grafico 51

De los menores imputados por robo un 48% no tenía antecedentes, mientras que un 33% si tenía antecedentes por robo.

<sup>1</sup> Cabe aclarar que los delitos de robo incluyen las tentativas y los robos calificados, ya que no se hizo diferenciación. En los delitos de hurto se aplicó este mismo criterio.

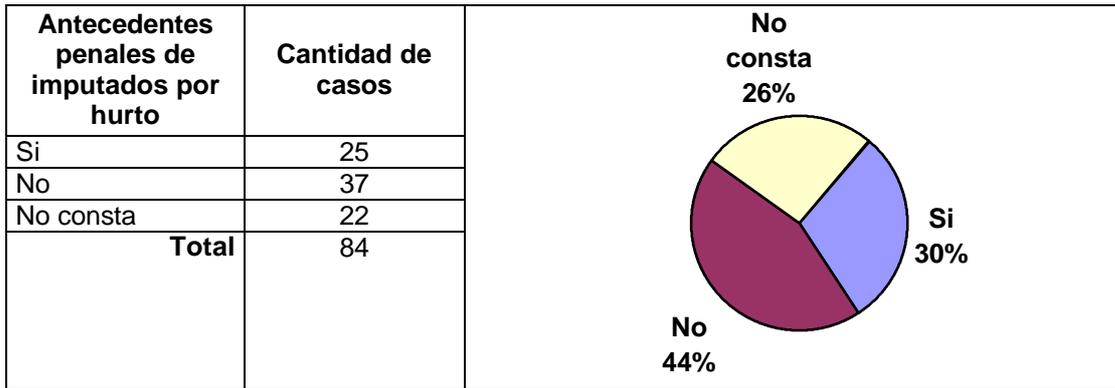


Grafico 52

De los menores imputados por delitos de hurto, un 44% no tenía antecedentes, mientras que un 30% si tenía antecedentes penales.

### 2.3.2. AMENAZAS

- El 10,5% de los delitos cometidos fueron amenazas.

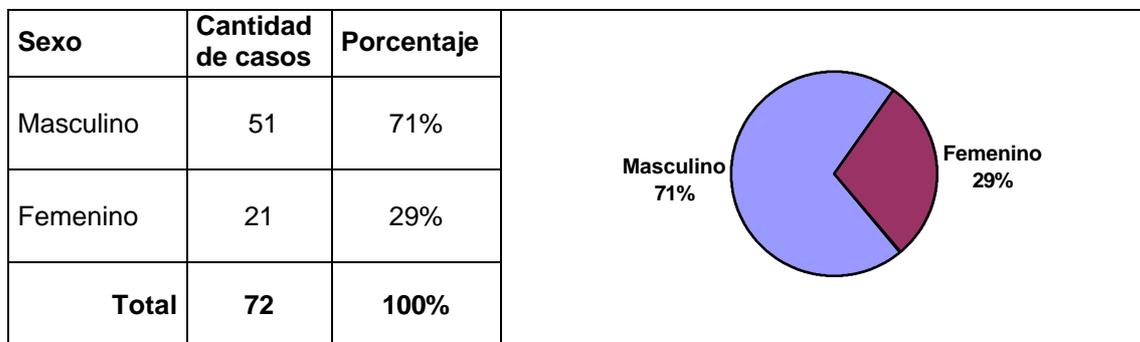


Grafico 53

- Las amenazas fueron cometidas en un 71% por varones.

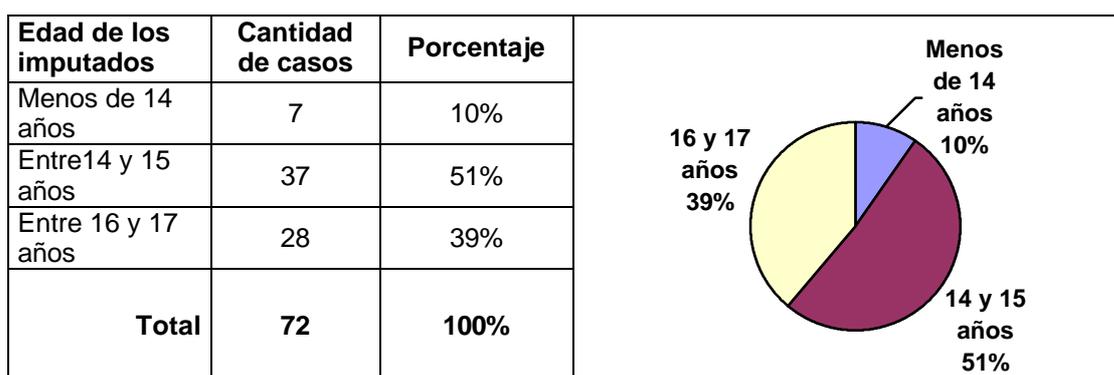


Grafico 54

- Más de la mitad (52%) de los autores de este delito tenía entre 14 y 15 años.

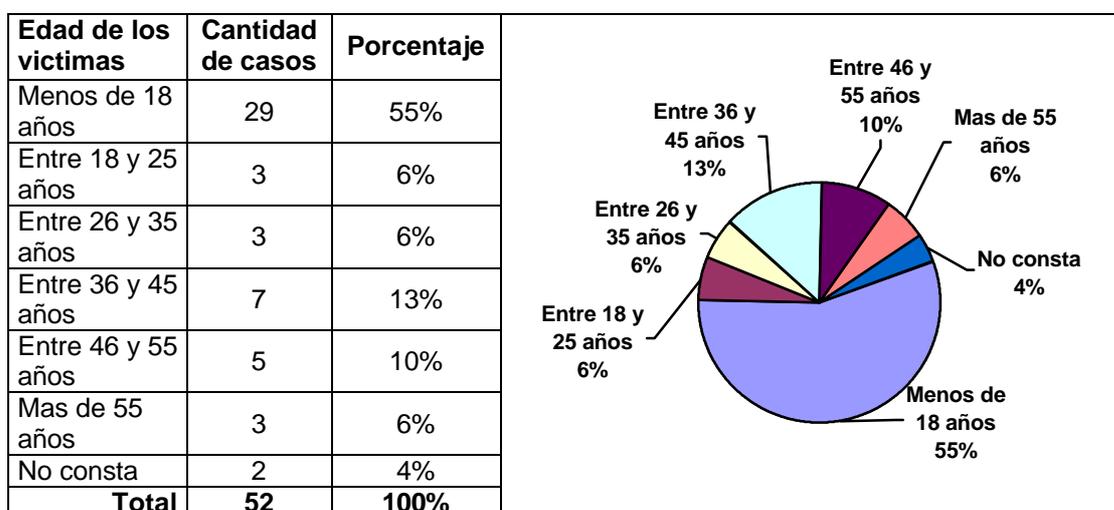


Grafico 55

- El 56% de las víctimas de este delito tenía menos de 18 años.

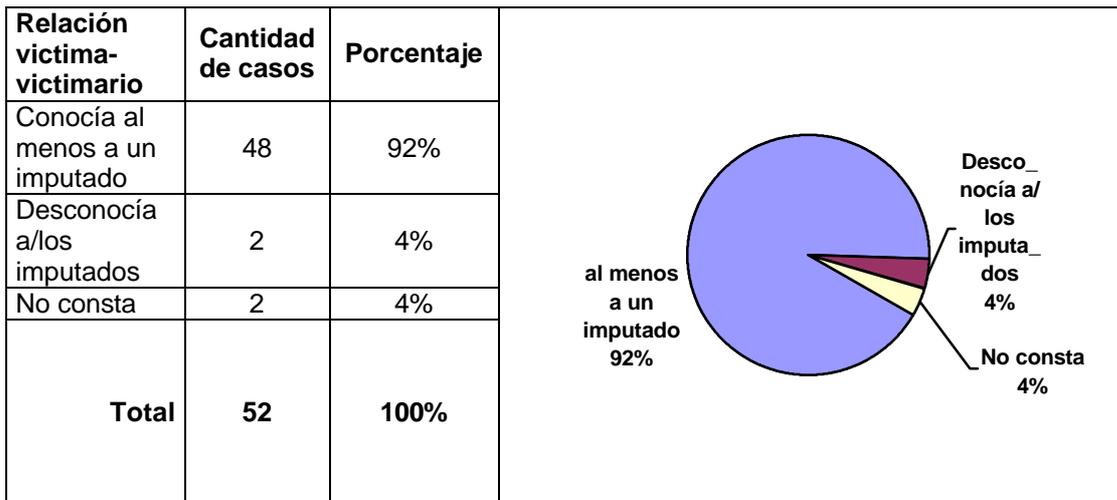


Grafico 56

- El 92% de las víctimas conocía al menos a uno de sus victimarios.

### 2.3.3. LESIONES

- Las lesiones constituyen el 22% de los delitos comprendidos en este estudio (104 casos de lesiones)
- Las lesiones fueron en su gran mayoría dolosas (98%)

#### 2.3.3.1. Sexo de los autores de lesiones

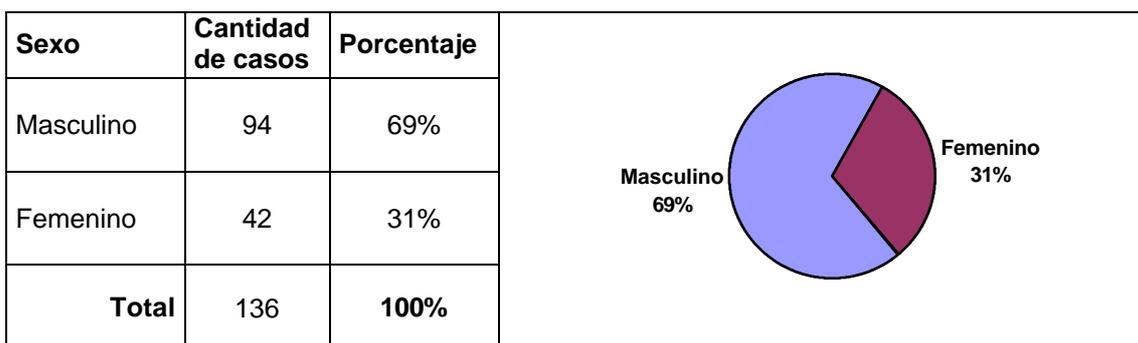


Gráfico 57

- Un 69% de los autores de lesiones eran varones.

#### 2.3.3.2. Edad de los autores de lesiones

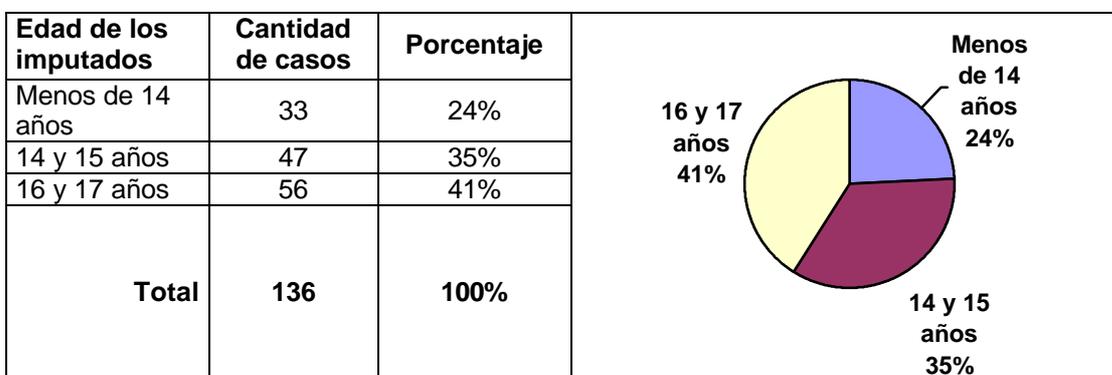


Gráfico 58

- Un 45% de los autores de lesiones tenía 14 y 15 años y un 54% tenía 16 y 17 años.

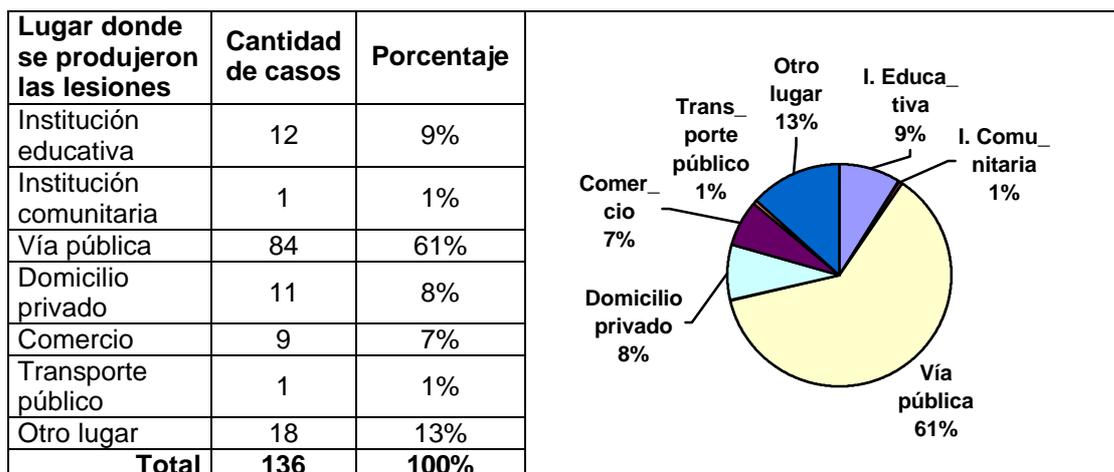


Grafico 59

- El 60% de las lesiones fueron cometidas en la vía publica.

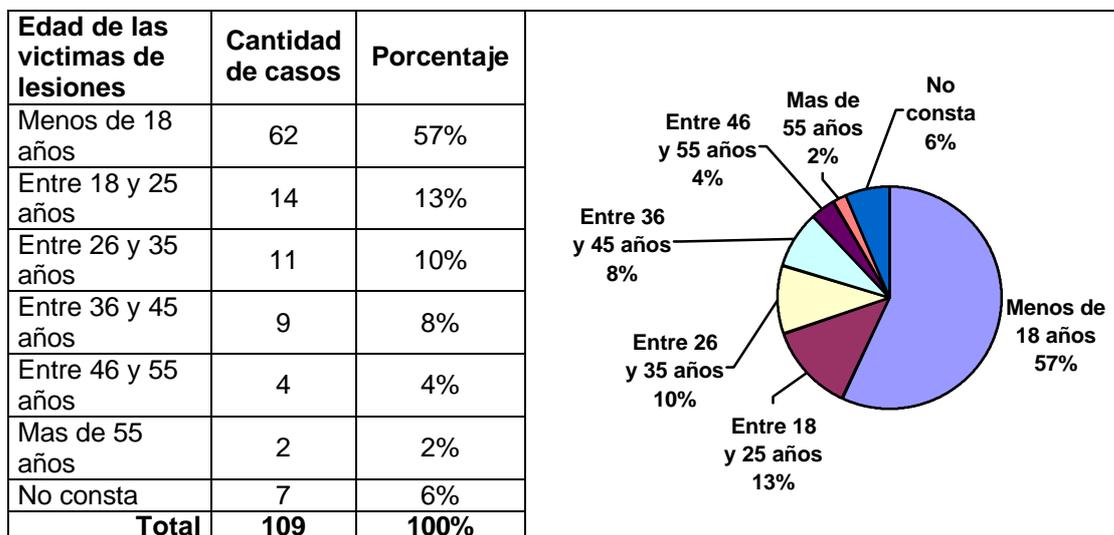


Grafico 60

- El 57% de las víctimas tenía menos de 18 años.

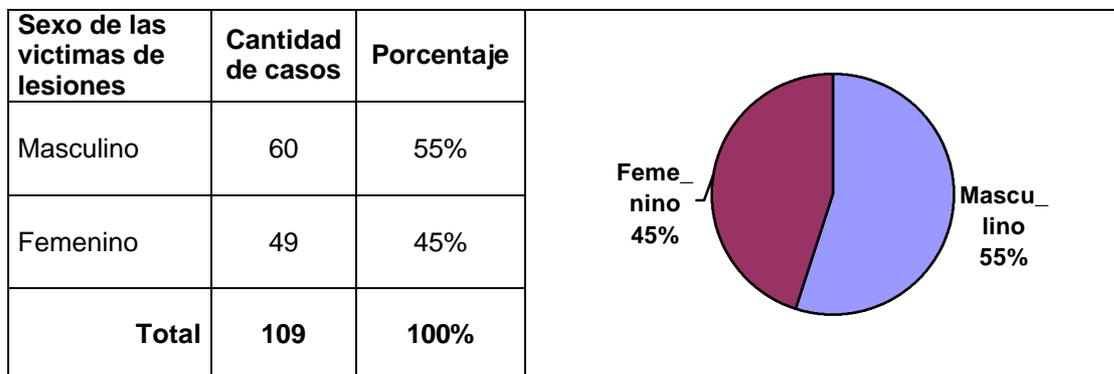


Grafico 61

- El 55% de las víctimas eran varones.

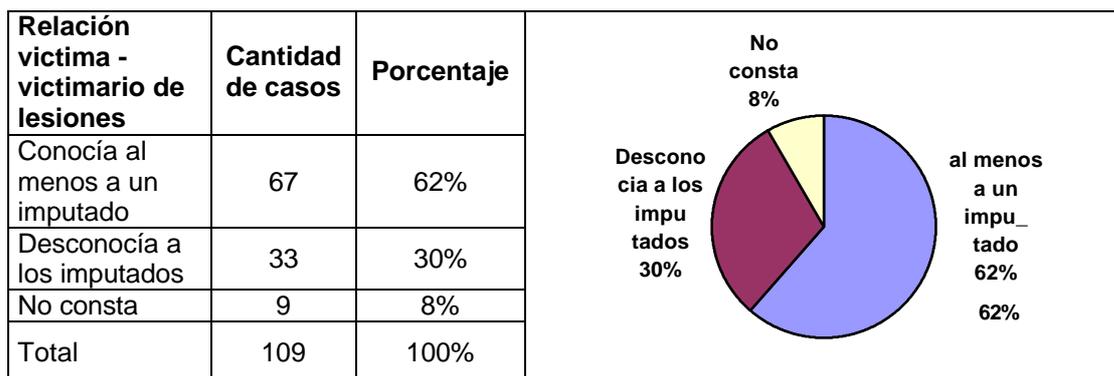


Grafico 62

- El 61% de las víctimas de lesiones conocía a su victimario.

## CONCLUSIONES

Este estudio exploratorio permite obtener un panorama acerca de las características de los autores de delitos menores de edad así como también de las circunstancias del hecho delictuoso, sobre la base del análisis de causas iniciadas ante los Juzgados Nacionales de Menores.

Las principales conclusiones de este trabajo son:

La mayoría de las causas fueron iniciadas por tareas de prevención policial.

Los delitos más cometidos han sido los robos y hurtos. Le siguen en orden cuantitativo, las lesiones y las amenazas.

Más de la mitad de los delitos fueron cometidos en la vía pública, y dentro de la ciudad de la Capital Federal, se destacan la zona sur con un 27% y la zona centro-oeste con un 25%.

Con respecto al horario de comisión se observa que el 80% de los delitos fueron cometidos de 12:00 hs a 6:00hs.

El 42% de los menores imputados tenían entre 16 y 17 años, el 38% tenía entre 14 y 15 años y el 20% tenía menos de 14 años. En el análisis comparativo la edad más destacada es 15 años. El 84% de los imputados eran varones y en un 94% argentinos.

El 65% de los imputados residía en la ciudad de Buenos Aires y el 32% en la Provincia de Buenos Aires. Más de la mitad de los menores imputados cometió el delito en un barrio distinto del que vivía y actuó acompañado por otras personas.

En un 25% de los casos se pudo recabar el dato de que los menores habían cometido delitos anteriormente.

El 38% de los menores tenían sus estudios primarios completos. En un 18% de los casos se pudo recabar el dato que el menor realizaba algún tipo de actividad laboral. La mitad de estos trabajos relevados consistía en la realización de changas, es decir trabajos



Estos delitos fueron cometidos en la vía pública y más de la mitad de las víctimas eran varones, menores de 18 años que conocían a sus victimarios.

Las amenazas fueron cometidas en un 71% por varones. Más de la mitad de los imputados por amenazas tenía entre 14 y 15 años. Las víctimas de este delito tenían en todos los casos menos de 18 años y casi en su totalidad conocían a sus victimarios.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MENORES SOBRE CAUSAS O CON LAS CAUSAS INICIADAS EN EL AÑO 1998

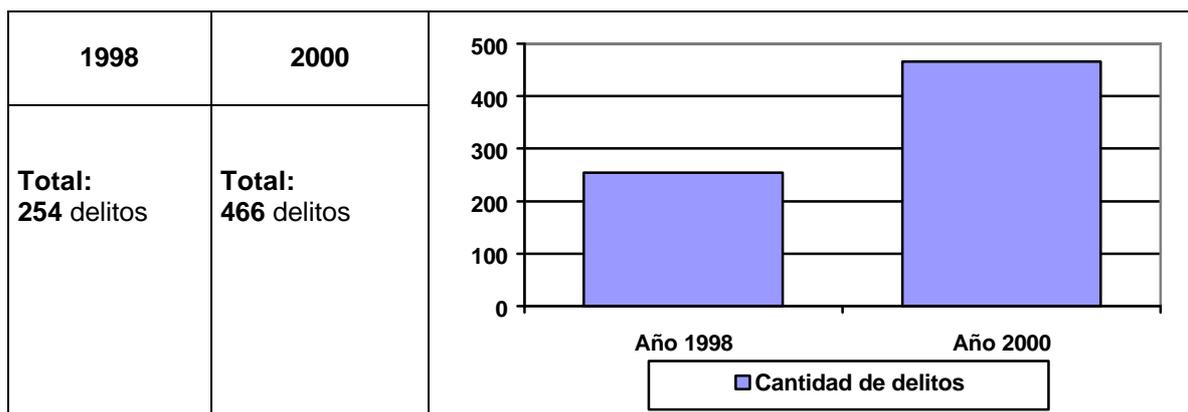
En la investigación realizada en el año 1999 se relevaron 218 expedientes iniciados durante el año 1998 en cinco de los siete Juzgados de Menores de la Ciudad de Buenos Aires. En este relevamiento se incluyeron los NN, es decir, aquellas causas en las cuales intervino un menor cuya identidad no fue identificada.

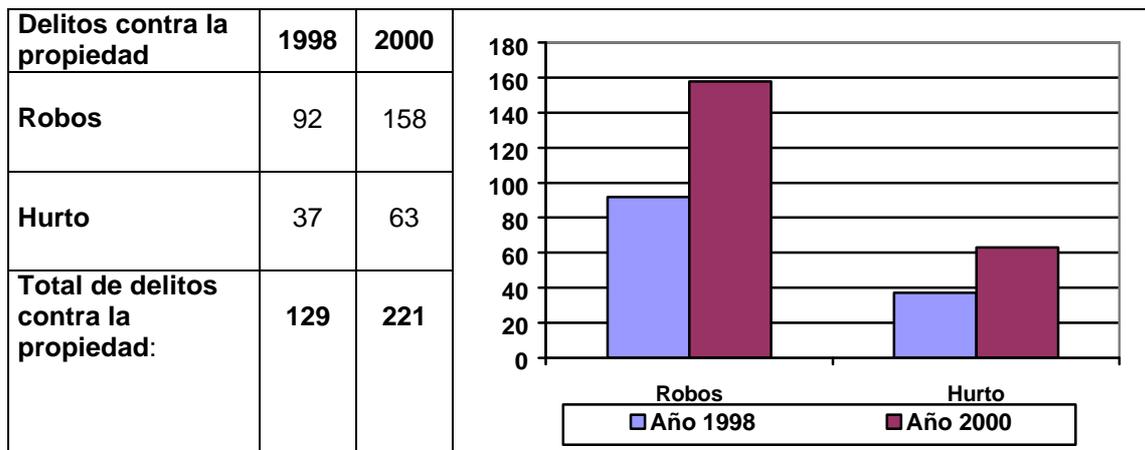
En la investigación llevada a cabo en el 2001, fueron relevados 385 expedientes judiciales iniciados en el año 2000, en cinco juzgados. La diferencia entre ambos relevamientos radica en que en este caso, se excluyeron los casos de imputados NN, ya que la finalidad de este trabajo era hacer un análisis más cualitativo sobre las características que presentaban los menores imputados.

Las variables se mantuvieron idénticas en ambas investigaciones, a excepción de algunas variables adicionales que se agregaron para la investigación de las causas iniciadas

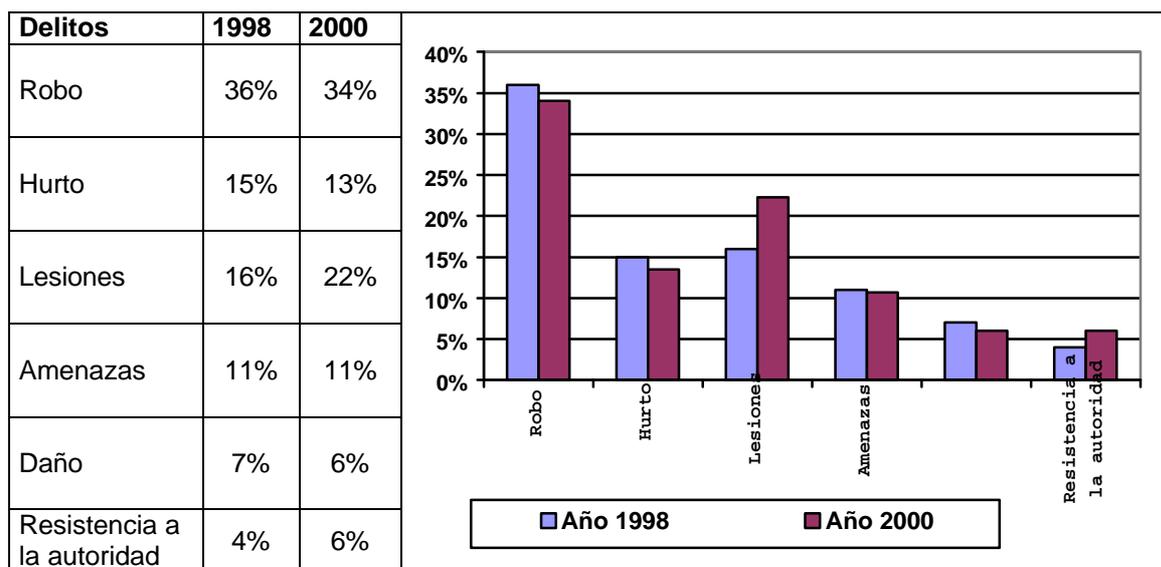
Para hacer una lectura comparativa adecuada de ambas investigaciones hay que tener presente que la del año 2000 fue mayor y que no incluyó los casos de menores imputados NN.

### Análisis comparativo del total de delitos registrados

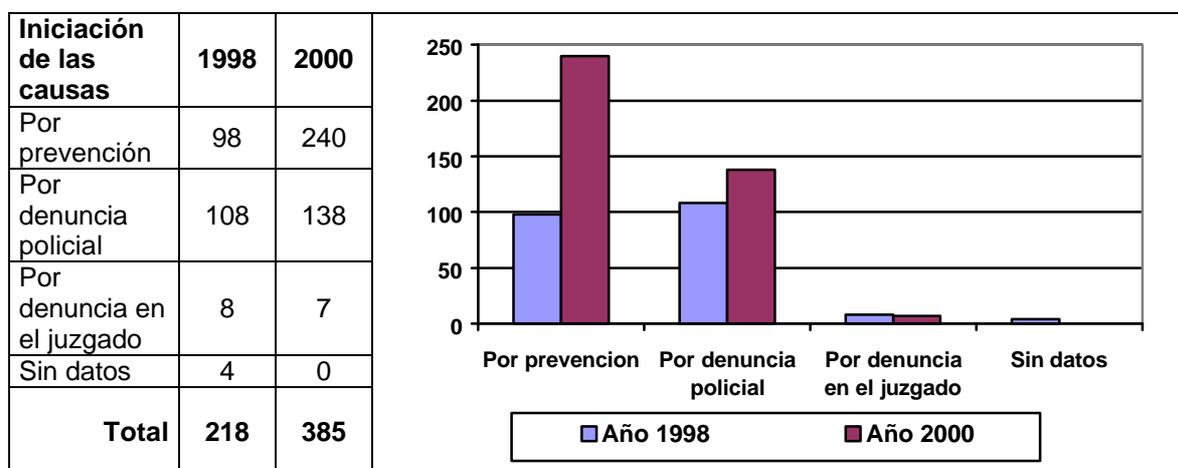




**Cuadro comparativo de los porcentajes de los delitos más registrados**



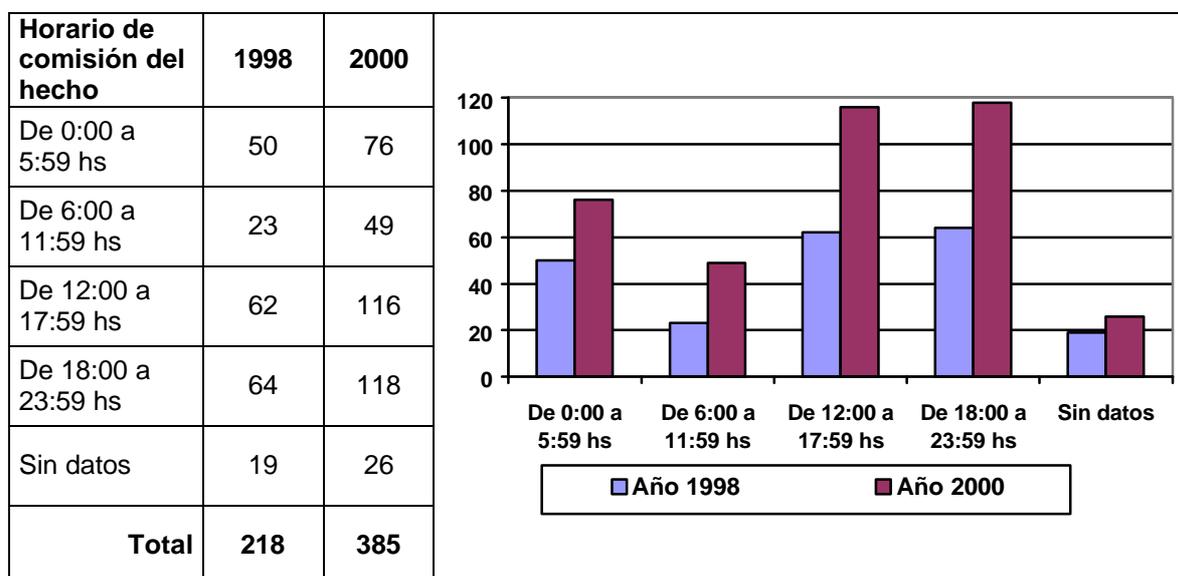
### Iniciación de las causas



Un 62% de las causas iniciadas en el año 2000 lo fueron por prevención policial, mientras que de las causas iniciadas en el año 1998, el porcentaje d policial fue de un 46% .

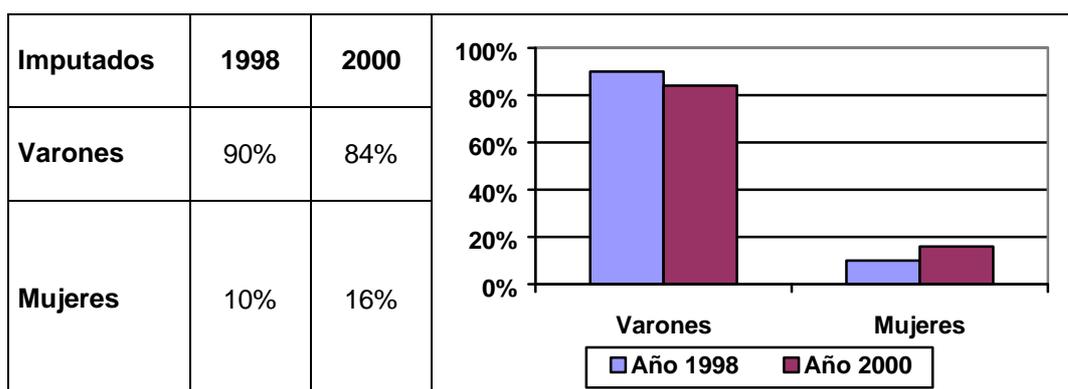
También se registró en el análisis comparativo un descenso en las denuncias policiales en las causas del año 2000 (36%) frente a (50%) en las causas del año 98. Las denuncias judiciales se mantuvieron proporcionalmente iguales y con porcentajes inferiores al 5%.

### Horario de comisión del hecho



Con respecto al horario de comisión del hecho, en ambas investigaciones los horarios pico de comisión se mantuvieron parejos. Los horarios en los cuales se registra el mayor porcentaje de comisión de hechos es el comprendido entre las 12:00 y las 17:59hs, seguido del horario entre las 18:00 y las 23:59 hs, y en tercer lugar entre las 0 y las 5:59hs.

### Sexo de los imputados

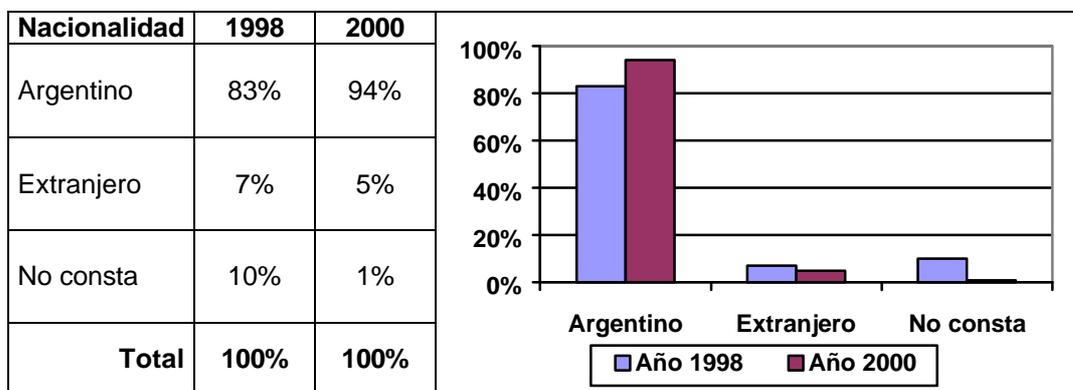


En lo que respecta al sexo de los menores imputados, en las causas del año 2000, un 84% de los imputados eran de sexo masculino y un 16% de sexo femenino.

En las del año 1998, un 90% de los imputados eran varones y un 10% mujeres. En ambas se mantiene la constante de una participación de varones en hechos delictivos muy

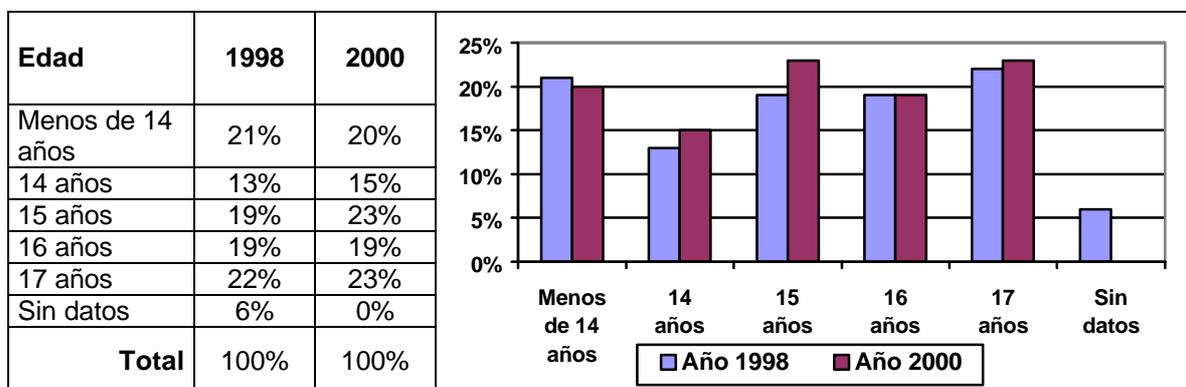
superior a la de las mujeres, siendo que la participación de mujeres en las causas del año 2000

### Nacionalidad de los imputados



En ambas se registraron cifras similares que indicaban que el 90% de los imputados eran de nacionalidad argentina, y un 5% extranjeros (en el año 2000 un 5%, y en el año 1998 un 8%).

### Edad de los imputados



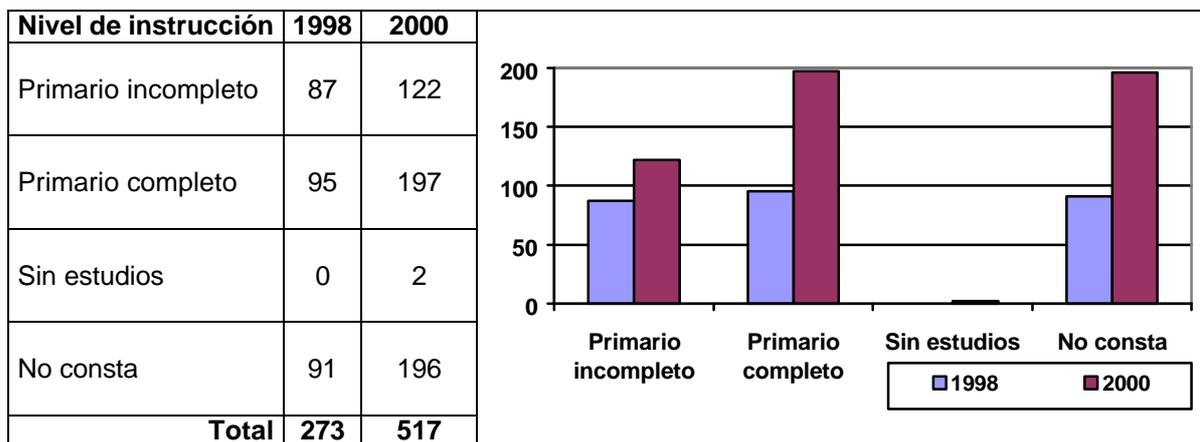
Se mantiene una constante en ambas investigaciones ya que en ambos casos la franja etaria en la cual se registra la mayor cantidad de casos es la comprendida entre los 15 y los 17 años.

Haciendo un análisis comparativo, podemos decir que tanto en las causas del año 98 como en las del año 2000 un 32% los imputados registrados tenían entre 12 a 14 años.

En ambas investigaciones un 64% de los imputados se registró en la franja etaria de 15 a 17 años, y un 4% se registro en la franja de los 8

Es muy importante destacar que las cifras se mantienen casi igual, es decir que la tendencia registrada entre dos años se mantiene y la franja etaria con mayor participación continua siendo la comprendida entre los 15 y los 17 años.

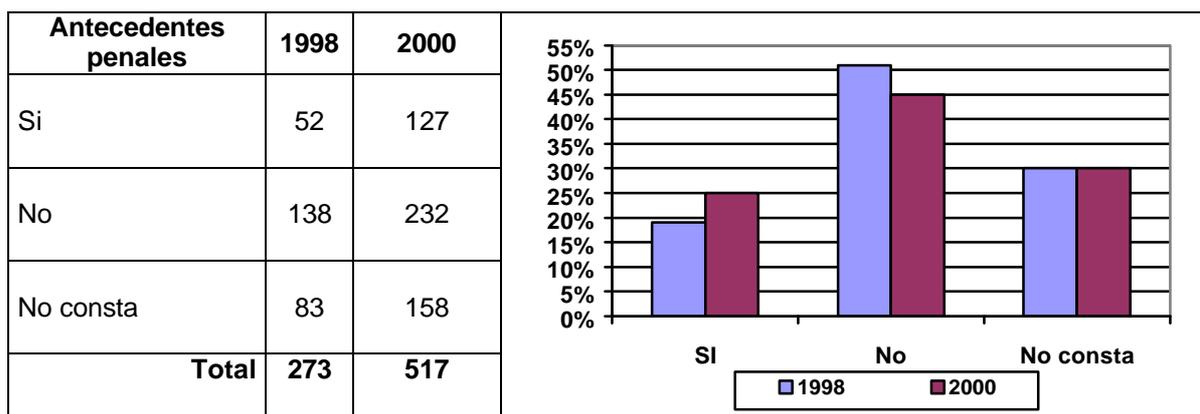
### Nivel de instrucción



En las causas iniciadas en el año 2000 se registró un 24% de menores imputados con Primario incompleto y un 38% con educación primaria completa.

En las causas iniciadas en el año 1998 se registró un 48% de menores imputados con Primaria incompleta y un 42% con primaria completa.

### Cometió delitos anteriormente el menor imputado?



Del total de 273 casos relevados en las causas iniciadas en el año 1998, se constató que un 51% de los imputados no tenían antecedentes penales. Un 19% sí tenía antecedentes penales. (En un 30% de los casos no se pudo relevar el dato)

Del total de 517 casos relevados de causas iniciadas en el año 2000, un 45% de los imputados  
ales frente a un 25% que sí tenía antecedentes penales.(En un 30%  
de los casos no se pudo relevar el dato).

En ambas investigaciones se repiten aproximadamente los mismos porcentajes.

**Integrantes de la Investigación**  
**Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**

- Coordinadoras de la Investigación

Integrantes de la Dirección Nacional de Política Criminal:

VIRGINIA VASILE  
FABIANA REYES  
LAURA ELBERT

- Coordinadores de los Relevadores:

Integrantes de la Dirección Nacional de Política Criminal:

NORA CHERNIAVSKY  
MARIA ELENA SCHINELLI  
SERGIO SCHIFFMAN  
SALVADOR FAVELUKES  
VERÓNICA RAVIGNANI  
SALVADOR HASSAN  
MARCELA CHINDEMI

- Nómina de Relevadores:

Estudiantes de Primer Año de Derecho Penal y Procesal Penal

Universidad de Buenos Aires:

JOHANNA STAW  
MARINA FAEDO PERES  
LARA KUSNIER GARCIA  
SABINA GABRIELA FAGGIANI  
LUCAS BALLERINI  
SABRINA BAEZ NUDEL  
MARIA PAULA PEIX  
MARIA MERCEDES RIBERO  
WANDA SERRA  
FERNANDA KORNUA  
MARIA CECILIA VAZQUEZ BERROSTEGUIETA  
VANESA MORETTI  
MARIA SOL BOLASELL  
JUAN MARTIN DELGADO  
MARIA JOSE LARRUMBE  
MARIA AUGUSTINA ALDASORO

➤ Soporte Informático:

ALEJANDRA PERRIELLO

MARIA DEL PILAR GANDARAS COSTA

RENE MERLO